

Leg. 567



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

**"EL DESEMPLEO A LA LUZ DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA"**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

HERMELINDA SILVA MELENDEZ

México 1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C A P I T U L A D O .

I.- EL TRABAJO

- a) Como un Derecho
- b) Como una obligación
- c) Su Evolución
- d) Concepto

II.- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO REGULADOR DEL DERECHO DEL -- TRABAJO.

- a) Antecedentes históricos
- b) Antecedentes Jurídicos
- c) Antecedentes Políticos

III.- LAS REFORMAS QUE HA SUFRIDO EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU -- LEY REGLAMENTARIA.

- a) Finalidades
- b) Leyes
- c) Derecho al Trabajo como principal reforma.

IV.- EL DESEMPLEO EN LA ACTUALIDAD

- a) El desempleo como negación del Derecho al Trabajo
- b) Causas del desempleo
- c) Medidas que deben adoptarse para acabar con el desempleo
- d) La Participación del Estado frente al desempleo.
- e) La Participación de la Iniciativa Privada frente al desempleo.

V.- CONCLUSIONES.

INTRODUCCION.

El problema de la falta de suficientes oportunidades -- de empleo se agrava en México. No obstante que la mayor uti-lización de mano de obra se ha proclamado como objetivo pri-oritario por el actual gobierno, hay reconocimiento oficial de que el problema no disminuye, sino todo lo contrario.

El problema es alarmante y la escasa conciencia de la gravedad del mismo también lo es. Enunciar una política -- de empleo es fácil, lo difícil es implementar una política -- coherente que permita disminuir el subempleo, o sea aumentar los ingresos de tantísimos mexicanos.

La dificultad para utilizar plena y racionalmente los recursos no es privativa de México, o de los países subdesarrollados. Se da incluso en escala mayor en los países -- capitalistas avanzados, en especial en periodos de crisis o receso. Aunque las causas, las manifestaciones y el grado de subutilización y desempleo de recursos son variables -- entre los distintos países, todos tienen en común la dificultad o imposibilidad para aprovechar eficientemente sus -- recursos materiales y humanos.

Es por lo anterior mi interés hacia este problema que enfrenta nuestro País y el mundo entero, por lo cual decidí realizar el presente trabajo; y de esta manera investigar -- las causas y los efectos del desempleo; y las medidas para evitarlo; sin embargo las múltiples implicaciones y la gran complejidad del problema ocupacional en México, hacen imprescindible (si de veras se desea aliviar esta grave situación) la utilización de criterios más realistas, así como una acción más firme y decidida por parte del Sector Público.

1.- EL TRABAJO

a) COMO UN DERECHO.

En la IX Conferencia Internacional Americana, la Delegación Mexicana logró que se incluyera en la Carta de la Organización de los Estados Americanos un capítulo de normas sociales, en el que se afirmó la decisión de los Estados de: - "Lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población".

La Carta y sus reformas fueron ratificadas por el Senado de la República, por lo tanto, cuando se elaboró el proyecto de la Ley nueva, era derecho vigente en nuestro País. Ahora bien, si se compara el texto internacional con el artículo tercero de la Ley, se notará su identidad, lo que se explica por lo menos parcialmente, por, que uno de los miembros de la Comisión redactora del proyecto de la Ley, lo fue también de la Delegación Mexicana a la Conferencia de Bogotá.

De lo expuesto se deduce, que la fórmula: "El Trabajo es un derecho y un deber sociales", no fue una innovación de nuestro orden jurídico positivo. No obstante, las organizaciones empresariales, en el memorándum de 31 de marzo de - -

1969 que presentaron a la Cámara de Diputados, insistieron en su supresión, porque "es ya materia de pacto internacional", por lo que en todo caso debería pasar a la Exposición de motivos de la Ley"; pero se respondió diciendo que la legislación tenía que recoger las normas dispuestas del derecho del Trabajo, especialmente aquellas que por su importancia tendrían que subsistir aún en la hipótesis de que las normas internacionales perdieran su vigencia.

Los Delegados de los Estados Americanos comprendieron— que la fórmula "El Trabajo es un derecho y un deber sociales", equivalía al enterramiento del individualismo radical del sistema capitalista, para el cual, el hombre no tiene de rechos contra la sociedad, ni ésta contra aquél, pues dado — su enunciado, la fórmula conducía al derecho de los hombres — a que la sociedad, y concretamente su economía, crearan las — condiciones que garantizaran a la persona humana la posibilidad de cumplir su deber de realizar un trabajo útil para bien de ella misma, de su familia y de la sociedad a la que perteneciera.

Por otra parte las normas sociales de la Carta, que más que eso eran un programa a realizar, constituían el anuncio — de que en el cumplimiento del deber de trabajar, los hombres

no estarían solos, pues los estados tendrían que desarrollar su legislación social a fin de que aseguraran a los hombres un nivel decoroso de vida en el presente y en el futuro. La sociedad tiene el deber de crear las condiciones que permitan al hombre cumplir su deber de trabajar.

Es un derecho del ser humano trabajar para poder satisfacer necesidades de todo tipo; sin embargo en ocasiones este derecho es ignorado por quienes podrían proporcionar un empleo.

Es un derecho de los trabajadores y de los empresarios frente al Estado, y un derecho de los asalariados, como grupo de clase, ante los patronos.

El Trabajo es un derecho de la clase trabajadora frente al capital y frente al Estado.

Es un derecho porque fue concebido como un instrumento de progreso social, un verdadero contralor de las fuerzas económicas; sin embargo, la desviación social en el cumplimiento de sus principios, en parte ha contribuido a conformar un sistema injusto en el reparto de la riqueza y a mantener la pauperización de las clases trabajadoras.

El Derecho del Trabajo es un derecho porque es una ga-

garantía mínima y progresiva del hombre que trabaja.

Es un derecho porque es un presupuesto para la democratización de las condiciones generales de trabajo por virtud de su fuerza expansiva. Quienes creyeron y mantuvieron su fe en las diferencias de esencia que separaron al viejo derecho civil del ya tampoco joven derecho del trabajo, han demostrado la solidez de su postura.

La protección del Derecho del Trabajo ha de otorgarse no en función de la vieja idea del contrato, expresión de voluntades, sino de la mera relación de trabajo dispuesto o de otras formas existentes o nuevas que vayan formando la complejidad de la vida social, y esto es posible porque el Derecho del Trabajo está dotado de fuerza expansiva que le permite ir tutelando sectores antes desprotegidos.

Por lo anterior, el Derecho Mexicano del Trabajo es la expresión jurídica y social de un nuevo humanismo. La declaración Constitucional de 1927 revolucionó la doctrina tradicional de los derechos naturales al integrar en una sola unidad de concepto los derechos individuales y los derechos sociales de los hombres.

La Constitución Mexicana garantiza el ejercicio de --
los supuestos fundamentales que hacen posible la realización--

de los principales valores heredados del humanismo universal (Libertad Individual, Igualdad, Dignidad de la persona humana, Libertad de expresión) apoyándolas en un conjunto de normas - dinámicas de solución encaminadas a crear un orden social y - económico justo, al servicio de la libertad real de los hom- bres.

b) EL TRABAJO COMO UNA OBLIGACION.

El trabajo es una obligación en virtud de que la so- ciedad está fundada en el trabajo y si a los hombres se les - exige realizar una actividad útil, ha de resultar como contra partida que la sociedad adquiere la obligación de otorgar a - cada hombre a cambio de su trabajo, los medios que le garanti cen su vida, su salud y un nivel decoroso para él y para su - familia.

La desigualdad económica y social que separa a ricos y pobres, patronos y trabajadores, propietarios y labriegos, no ha sido razón suficiente en sí misma para despertar en los últimos la idea de que forman una clase explotada.

Las clases campesina y trabajadora mexicanas recono- cen un origen marcadamente feudal: el conquistador impone el trabajo subordinado como una carga natural que debe gravitar

sobre los hombros de un pueblo vencido; el hacendado ya independiente hace más oprobiosa la subordinación sobre el peón - supuestamente libre, tanto el minero como después el fabricante incipiente transjieren la misma relación de sometimiento al trabajo industrial; pero la injusticia económica, por demás siempre palpable fue relegada como problema político por que usos sociales elevados a la categoría de dogmas hicieron pensar hasta hace corto tiempo, que los beneficios tienen el límite que les señala el haber nacido en una clase social - determinada.

Los campesinos y los trabajadores mexicanos durante - - la época colonial y bien corrido la independencia, estuvieron educados en la consideración de esos usos como sacrosantos y no sintieron la injusticia; tomaron conciencia de su situación muy posteriormente, en un breve periodo de tiempo, y entonces rescataron y crearon los principios morales, jurídicos y políticos que les había sido simplemente ocultados o negados.

El Congreso de 1817 entendió acertadamente, en un momento crítico de nuestra historia, el valor de esos principios y la justicia que animó a las fuerzas activas y eficaces - - determinantes de su incorporación en el texto constitucional.

Todos tenemos el deber de trabajar y el derecho de obtener una ocupación que nos permita una existencia digna, sin distinción de raza, credo o ideología.

Una existencia digna solo puede darse si el hombre está en condiciones de satisfacer todas las necesidades materiales de él y de su familia, de proveer a la educación, a la enseñanza general y a la preparación técnica y universitaria de sus hijos, y de asomarse a los planos de la cultura, en forma que tanto él como su familia puedan desarrollar sus facultades físicas y espirituales.

EL TRABAJO: DERECHO Y DEBER.

El hermoso principio de que el trabajo es un derecho y un deber sociales, es rector en las relaciones humanas; por ello ha sido recogido en estos términos por las legislaciones extranjeras, aunque la grandilocuencia del principio se encuentra implícito en el artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 y precisado en posteriores Constituciones como derecho y deber sociales.

FORMA DE LA UNIDAD HUMANA.

La dignidad del trabajador como persona fue proclamada entre nosotros por los autores del Código Civil de 1870, hace

nada menos que un siglo, al desechar las disposiciones sobre arrendamiento de servicios del Código Civil francés, expresando categóricamente en relación con el alquiler o locación de obras la teoría que sigue:

"Pero como sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales".

EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN.

La Nueva Ley Laboral, en el artículo 80, define al trabajador en los términos siguientes:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado."

Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

La imitación extralógica de nuestro legislador ordinario es evidente, pues adopta la teoría de los tratadistas extranjeros, que sostienen que el derecho del trabajo es el - -

derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, por una parte; y por otra, prohija la teoría civilista del trabajo que se consigna en el artículo 2578 del Código Civil de 1870, que a la letra dice:

"El jornalero está obligado a prestar el trabajo para - que se ajustó, según las órdenes y dirección de la persona - que recibe el servicio: si no lo hiciera así, podrá ser despedido antes que el día termine, pagándose el tiempo vencido."

Por consiguiente el precepto civil de que se trata es - contrario al artículo 123 de la Constitución, toda vez que - este precepto rige no sólo para los llamados trabajadores subordinados, sino para los trabajadores en general, de donde resulta que se restringe la protección del derecho del trabajo a todos los que prestan un servicio personal a otro, utilizando el concepto inapropiado de subordinación, que no es característico del contrato de trabajo; además, no hay que perder de vista que el contrato de trabajo en el artículo 123 - no es un contrato de carácter civil, sino de carácter social. Por ello en el Congreso Constituyente se determinó con precisión que el contrato de trabajo que se consigna en su texto es un contrato de trabajo evolucionado, por lo que no tiene ninguna relación con los viejos contratos de los --

jornaleros del derecho civil ni con la locación de servicios. Las relaciones laborales entre el patrón y el trabajador se rigen en su función social por el artículo 123, que comprende no sólo a dichos trabajadores "subordinados", sino a los trabajadores en general, de donde resulta una clara restricción del texto constitucional por seguir la doctrina de los tratadistas extranjeros.

El artículo 123 protege no sólo el trabajo económico, - el que se realiza en el campo de la producción económica, sino el trabajo en general, el de los empleados comerciales, artesanos, domésticos, médicos, abogados, artistas, deportistas, - técnicos, etc. La grandiosidad del derecho mexicano del - trabajo radica precisamente en que protege por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo; con signa derechos sociales para la reivindicación de la clase - trabajadora, que al ser ejercidos por ésta no sólo transformarán las estructuras económicas sociales; ardo los bienes de - la producción, sino impondrán las bases para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombros, al amparo del huma- nismo proletario que se deriva del mencionado precedente so- cial.

Los nuevos estatutos sociales transformaron el estado-

moderno partiéndolo en dos: El estado propiamente político con funciones públicas y sociales inherentes al Estado — burgués, y el Estado de derecho social, con atribuciones exclusivamente sociales, provenientes del poder social del artículo 123.

c) EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

EL DERECHO PRECOLONIAL.

"No tenemos noticias exactas sobre las condiciones del trabajo en la época precolonial". En realidad la escasa información que puede tenerse deriva más de meras suposiciones que de datos ciertos. Sahagún en su Historia General de las Cosas de Nueva España, hace referencia a las diferentes artes y oficios a que se dedicaban los antiguos mexicanos: "oficial mecánico, oficial de pluma (el que hacía bordados o mosaicos y trabajos con plumas de aves), platero, herrero, lapidarios, cantero, albañil, pintor, médicos, hechiceros, etc., y asegura que los obreros y artesanos, en general empezaban como aprendices y solamente quedaban autorizados para ejercer un oficio o un arte que hubiera aprendido, después de aprobar el — examen correspondiente.

Parece según afirma Herbert Spencer (Los antiguos Mexicanos) que los artesanos y obreros en general, formaban gre-

mias. Cada premio tenía su demarcación en la ciudad, un jefe, una deidad o dios tutelar y festividades exclusivas. En realidad puede haber en esta interpretación, que nos presenta una imagen muy parecida a la de los colegios romanos, una trasposición semejante a aquella en que incurrieron los conquistadores al calificar de "Emperador" a la manera europea tanto a Moctezuma como a Cuauhtémoc, sin considerar la realidad de su función mítica, política y religiosa, en una sociedad original y no asimilable a la organización política española.

En realidad, como sostiene Merdieta y Núñez, nada se sabe respecto de las horas de trabajo y salario, ni de las relaciones de trabajo entre obreros y patronos, no obstante que, pese a la existencia de la esclavitud, debieron frecuentemente, establecerse esas relaciones con artesanos y obreros libres.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA NUEVA ESPAÑA: LAS LEYES DE INDIAS.

En la obra Prólogo a Doctrinas y Realidades en la legislación para los indios, de Genaro V. Vázquez, México 1940, a manera de resumen menciona lo más importante de la legislación de Indias, lo siguiente:

a) La idea de la reducción de las horas de trabajo.

- b) La jornada de ocho horas, expresamente determinada en la Ley VI del Título VI del Libro III de la Recopilación de Indias, que ordenó en el año de 1593 que los obreros trabajaran ocho horas repartidas convenientemente.
- c) Los descansos semanales originalmente establecidos por motivos religiosos.
- d) El pago del séptimo día.
- e) La protección al salario de los trabajadores, y en especial con respecto al pago en efectivo, al pago oportuno y al pago íntegro, considerándose también la obligación de hacerlo en presencia de persona que lo calificara, para evitar engaños y fraudes.
- f) La tenencia a fijar el salario. Cita Vázquez la disposición dictada en enero de 1576, por el Virrey Enriquez de que se paguen 30 cacao al día como salario a los indios necchuales.
- g) La protección a la mujer encinta, visible en las Leyes de Burgos, obra de la Junta de 1512 a que citó la Corona, — para discutir la protesta que los dominicos habían presentado contra los excesos de los españoles en la explotación de los indios. Allí mismo se establece en 14 años la edad necesaria para ser admitido al trabajo.

- h) La protección contra trabajos insalubres y peligrosos.
- i) El principio moral de "verdad oculta" operaba en favor de los indios por disposición de la Ley V. Título X, Libro V de Ley de octubre de 1514 expedida por Fernando V.
- j) El principio de las casas higiénicas está previsto en el capítulo V de la Real Cédula dictada por el virrey Antonio Bonilla.

k) Por último, la atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad que, unrecen consagrados en el "Bando sobre la libertad, tratamientos y jornales de los indios en las Haciendas". En lo referente dice: Los amos están en obligación de mantener a los juanes el tiempo de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno, y también si por ellas o por la edad se inutilitaren, y cuando los remitan de correo a largas distancias les pagarán lo justo, les concederán días suficientes para el descanso y se los apuntarán como si hubiesen trabajado.

Quizá o para ser más preciso seguramente, estas disposiciones no funcionaron en la realidad. Y el pronto Genaro V. Vázquez al señalar las causas que impidieron el cumplimiento de las leyes de Indias, precisa que fueron las siguientes: "Unas veces -- fue la falta de sanción suficiente en la ley misma; otras la falta de instrumentos efectivos para hacer cumplir la ley o para la investigación de su violación; otras veces la confabulación de las

autoridades y los encomenderos y los capitalistas de todo género - para la violación de la ley; otras veces la ignorancia misma de -- la ley.

LA LEGISLACION LABORAL EN EL MEXICO DE LA INDEPENDENCIA.

Hacia 1823 nos encontramos con jornadas de trabajo de - - - dieciocho horas laborales y salarios de dos reales y medio; para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanal.

Pero más grave aún, treinta y un años más tarde, en 1854 -- los obreros percibían salarios de tres reales diarios - sin que la jornada hubiera disminuido en más de una hora - lo que significa -- que en treinta y un años el aumento de los salarios fue de seis cen tavos. (El movimiento obrero en México 50 años de Revolución II, - La Vida Social, México 1961).

Las primeras organizaciones artesanales sustitutivas de los antiguos gremios fueron creadas hacia 1843, bajo el gobierno de Antonio López de Santa Anna, e inclusive son de aquella época las ll am adas Juntas de Fomento de Artesanos y las Juntas Menores que tr at a ron de fomentar la protección a la industria nacional y defenderla de la competencia de los productos extranjeros.

LA CONSTITUCION DE 1857.

Al triunfo de la Revolución de Ayutla, que permitió la ex-

pulsión definitiva del General Santa Anna del poder, el Presidente Comonfort nombrado en sustitución del general Juan Alvarez el 11 — de diciembre de 1855, reunió al Congreso Constituyente en la Ciudad de México el día 17 de febrero de 1856, para el efecto de formular un proyecto de Constitución.

El resultado de las discusiones condujo al Congreso a aprobar el art. 50. de la Constitución, excesivamente tímido, cuya revisión años después, dio origen al art. 123 Constitucional de 1917. Su — texto fue el siguiente: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consenti— miento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por — objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del — hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religio— so. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su — proscripción o destierro."

EL MOVIMIENTO OBRERO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX.

1) LA SITUACION ECONOMICA.

LOS PRIMEROS CONFLICTOS.

El 14 de julio de 1858 se produjo un conflicto que afectó a — los trabajadores de las fábricas "La Hormiga", "La Magdalena", — "La Fama", "San Fernando" de Tlalpar, "La Colmena" y "Ixarrón" del — Distrito Federal, que eran aproximadamente novecientos. Los indus

triles con el objeto de presionar para lograr una rebaja en los sueldos, decretaron un paro.

Los trabajadores se dirigieron al Presidente Juárez, poniendo en su conocimiento los hechos y, particularmente, la difícil situación que atravesaban. Todo fue inútil. "Juárez no respondió" a ninguna comunicación de los obreros. Después de cuatro meses de dificultades emigraron a otros pueblos. En su lugar los empresarios contrataron trabajadores de Puebla, Tlaxcala o Querétaro a los que impusieron condiciones de trabajo que García Contú resume como sigue:

1. Las horas de trabajo serán fijadas por los administradores de las fábricas.
2. Por el hecho de presentarse a sus labores los obreros aceptan las condiciones de trabajo y horarios que los administradores de las fábricas hayan tenido a bien ordenar para cada turno y por cada semana de labor.
3. Es obligación del operario trabajar la semana completa, siempre que no se le impida causa justificada.
4. Los trabajos defectuosos por culpa de los obreros, se compensarán multando a éstos, según la importancia de sus fallas.
5. Los operarios tendrán obligación de velar y trabajar los días de fiesta cuando así se los demande, quien se niegue a esta orden

será separado de su trabajo.

6. Las casas de las fábricas son exclusivamente para alojar a los operarios y al ser despedidos éstos y dejar su trabajo, tienen obligación de desocuparlas en el término de seis días.

LOS MOVIMIENTOS GRIPIESINOS.

¿Cuáles fueron los medios de defensa de los trabajadores frente a estas inicuas condiciones? De la misma manera que en Francia a partir de la Ley Chapelier, se utilizó la organización mutualista. En la Ciudad de Guadalajara, en marzo de 1850, se fundó la primera agrupación de artesanos de que se tiene noticia. En el campo entre 1869 y 1880 se producen diversos movimientos agrarios, de los que se proclamaron socialistas el de Julio López Chávez, en Chalco y el de Diego Hernández en Sierra Gorda.

LAS ORGANIZACIONES Y LOS MOVIMIENTOS OBREROS.

El primer organismo obrero de importancia fue "El Gran Círculo de obreros". Luis Anaiza afirma que nace el 16 de Septiembre de 1872, fecha en que "en un ensayo de unificación, los diversos núcleos obreros organizados en cooperativas constituyen un organismo central de carácter nacional al que denominaron "Círculo de Obreros de México, y en él se fundan todas las sociedades cooperativas Mutualistas y Hermanadas".

El 20 de noviembre de 1874 el Gran Círculo de Obreros publicó

un proyecto de "Reglamento General para regir el orden de trabajo en las fábricas unidas del Valle de México", quizá el primer intento de contrato colectivo de trabajo en México, que nunca fue aplicado.

En el último tercio del siglo XIX, pueden destacarse diferentes acontecimientos sociales como especialmente importantes.

En primer término la huelga de sombrereros de 1875, que coincidió además con una huelga estudiantil y el movimiento de Pinos Altos ocurrido el 21 de enero de 1883.

En Pinos Altos mineral ubicado en el Estado de Chihuahua, los trabajadores tenían un jornal de 50 centavos diarios y pidieron que se les pagara en efectivo y semanalmente. El empresario John Buchanan Hepburn había ordenado pagarlo quincenalmente y la mitad en vales para la tienda de raya. La oposición a tal medida se manifestó el día 20 de enero de 1883, con el pretexto de no permitir la entrada a unos obreros al baile que tenía lugar en la parte alta de la tienda de raya: hubo un duelo entre un minero y un guardia de la empresa. Los dos murieron. Al amanecer del día siguiente - el juez local José M. Renedo, armó a doce hombres. El movimiento de protesta abarcó a todo el pueblo. Hubo disparos y un obrero más muerto. La represión fue salvaje. Llegó a Pinos Altos el teniente coronel Carlos Conant quien declaró el estado de sitio y lanzó una ley marcial. Un Consejo de Guerra apresuradamente for-

mado, condenó a muerte a los trabajadores Blas Venegas, Cruz Baca, Ramón Mena, Juan Valenzuela y Francisco Campos, "bajo los cargos de asesinato, lesiones, sedición, daño en propiedad ajena y conato de incendio" y fueron fusilados en el barrio de las Lajas. Después unos 60 trabajadores fueron condenados a trabajos forzados. Estos trabajadores de Pinos Altos serían las primeras víctimas del movimiento obrero de América.

LA REVOLUCION.

a) LA MUJER DE CANAÑA.

El movimiento de Cananea al que se ha atribuido una especial importancia como expresión del descontento con el porfirismo, responde a una situación específica y no a una condición general de la clase obrera mexicana. En primer término se trataba de trabajadores que, dentro del nivel nacional disfrutaban de salarios un poco más altos. En segundo lugar, detrás del movimiento obrero existía una clara dirección política, en este caso de influencia Flores-Magonista, y a cargo de yentes preparadas para la lucha social, o sea Manuel M. Diéguez, Francisco M. Ibarra y Esteban Baca Calderón, respectivamente Presidente, Vice-presidente y Secretario de la "Unión Liberal Humanidad" fundada el 16 de enero de 1906 de orientación liberal y de Lázaro Gutiérrez de Lara, Presidente del Club Liberal de Cananea. En tercer término, con toda precisión se reclamó, probablemente por primera vez en México, la jornada de ocho horas y lo -

que es más importante y ha caracterizado fundamentalmente a la - - huelga de Cananea, se exigió la igualdad de trato para los trabajadores mexicanos y la proporción mayor en su número, respecto a - - los extranjeros.

El documento en que se consignaban estas peticiones, que el - - Comité de Huelga a instancias de las autoridades, presentó a la empresa el 10. de junio de 1906 fue redactado en los siguientes términos:

1. queda el pueblo obrero declarado en Huelga.
 2. el pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:
 - 1o) La destitución del empleo del Mayordomo Luis Nivel.
 - 2o) El mínimo sueldo del obrero, será cinco pesos con ocho horas de trabajo.
 - 3o) En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Copper Co. se ocuparán el setenta y cinco por ciento de mexicanos y el veinticinco por ciento de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
 - 4o) Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de fricción.
 - 5o) Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a ascenso según se lo permitan sus aptitudes.
- Desde el punto de vista de la empresa, las notas particulares

de este conflicto se resumen destacando los siguientes aspectos:

- a) La provocación ante la manifestación obrera, que corrió a cargo de los hermanos Metcalf, obedeciendo órdenes del presidente de la Compañía, el coronel William C. Green, con el objeto de justificar la represión. Esta jugada costó heridas a varios mineros y la vida de uno de ellos y de los propios hermanos Metcalf, aún cuando se menciona que en el incendio de la maderería murieron otros tres trabajadores.
- b) La agresión directa de la empresa, a ciencia y paciencia de la autoridad que se produce al dirigirse la manifestación obrera hacia el Palacio Municipal (La. de junio), ocasionando muertos y heridos.
- c) La intervención de fuerzas armadas extranjeras, los "Rangers" (soldados de las fuerzas rurales de Arizona), que al mando del coronel Rynrin, son traídos al lugar de los hechos por el propio gobernador del Estado, Rafael I. Abal, quien prácticamente actuó como un subordinado de William C. Green. (2 de junio)
- d) La intervención de soldados del ejército mexicano al mando del coronel Kosterskiy, por órdenes del general Luis Torres, Jefe de la zona militar, en sustitución de los Rangers, los que se hacen cargo de la represión final contra los obreros.
- e) El encarcamiento en la tenebrosa fortaleza de San Juan de --

Ulúa, en el Puerto de Veracruz, de los principales dirigentes de los navajeros.

Es importante señalar que la huelga de Cananea surge de un proceso de politización que se genera de abajo hacia arriba, éstos, de la masa hacia quienes serían sus dirigentes, sin que exista previamente, un organismo sindical aglutinante de los esfuerzos. En este aspecto la huelga de Cananea ha constituido un hermoso ejemplo que dio a nuestras leyes laborales un contenido real y no teórico, al consagrar la jornada de ocho horas, el principio de la igualdad de trato y la exigencia de que se mantenga una proporción del noventa por ciento de trabajadores mexicanos respecto de los que laboran en una determinada empresa.

B) LA HUELGA DE RIO BLANCO.

El acontecimiento que tuvo lugar en Rio Blanco, Orizaba, — en el Estado de Veracruz, el día 7 de enero de 1907, con un saldo elevadísimo de muertos y heridos por parte de los trabajadores, presentaba características que lo hacen esencialmente diferente de la Huelga de Cananea.

En realidad el movimiento de huelga fue muy anterior y los sucesos de Rio Blanco más tuvieron el carácter de una protesta social que el de un acto obrero.

La cronología de los sucesos corresponde a los hechos siguientes:

- a) Fundación de el unán Círculo de Obreros Libres de Rio Blanco, -
con la intervención principal del mayonista José Neira.
- b) Constitución, en el mes de septiembre de 1906, por los propietarios de las fábricas de hilados y tejidos de Puebla y Tlaxcala del "Centro Industrial Mexicano", como organismo de defensa patronal, al que después se adhieren los dueños de las demás fábricas.
- c) Preparación de un reglamento patronal con cláusulas verdaderamente espeluznantes (prohibición a los obreros de recibir visitas en su casa, de leer periódicos o libros, sin previa censura y autorización de los administradores de las fábricas, aceptación de descuentos en el salario, pago del material estropeado y honorario de las 8 de la mañana a 9 de la noche, con tres cuartos de hora de interrupción para tomar alimentos) que es rechazado por los obreros textiles, de toda la zona de Puebla y Tlaxcala.
- d) Declaración de una huelga general al fracasar las tentativas conciliatorias el día 4 de diciembre de 1906, en 30 fábricas de la misma zona.
- e) Sometimiento del conflicto al arbitraje del Presidente de la República General Porfirio Díaz.
- f) Paro patronal, sugerido por el ministro de Hacienda, José Ives-

Limantour, para contrarrestar la solidaridad de los trabajadores textiles del país con sus compañeros de Puebla y Tlaxcala. En este paro queda incluida la fábrica de Río Blanco y afecta a más de cincuenta mil trabajadores.

g) Laudo de Porfirio Díaz de 4 de enero de 1907, que es entregado por éste a los obreros, por conducto de sus representantes - entre los que se incluía como observador a José Morales, Presidente del "Gran Círculo de Obreros Libres de Río Blanco" y cuyo laudo favorece totalmente al interés patronal. En él se ordena regresar al trabajo el día 7 de enero de 1907.

h) Rechazo del laudo por parte de los obreros. Los de Río Blanco se reúnen en Uxtepa, en el teatro "Gorostiza", donde son informados por José Morales. El acto concluye en un mitin de repudio a José Morales y con gritos en contra de la dictadura.

i) Negativa de los obreros de Río Blanco, para volver a su trabajo, en la mañana del 7 de enero. Mitin enfrente de la puerta de la fábrica. Después, el ataque al almacén de Víctor Jarcía que fungía como tienda de raya, su incendio y la marcha sobre Hroyales y Santa Rosa, donde son quemadas las tiendas de raya, también propiedad de Jarcía, muchas casas de los mismos trabajadores y la casa de José Morales.

j) La represión bestial a cargo del ejército.

Así como Cananea da cuerpo al establecimiento de la jornada — de ocho horas, al principio de la igualdad de salario y al derecho de preferencia de los mexicanos, Río Blanco se convierte en la razón máxima para que el régimen revolucionario prohíba, después, las — — tiendas de raya.

EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.

En San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, el Partido Liberal Mexicano, cuyo Presidente era Ricardo Flores Magón, lanza el 10. de julio de 1906, el Programa del que se afirma constituye la base ideológica de la revolución mexicana y el fundamento del artículo 123 constitucional.

Este Programa, por lo que hace al capítulo "Capital y Trabajo" se desarrolla en los siguientes puntos:

21. Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y demás de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.
22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.
24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de trabajo en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
26. Obligar a los patronos o propietarios rurales, a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.
27. Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.
28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.
29. Adoptar medidas para que los dueños de tierra no abusen de los mellicos.
30. Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnizen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.
- 31.- Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo, que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hayan descuentos de su jornal o se retarde el-

el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical.

Este documento contiene, sin duda alguna, la estructura básica del art. 123 constitucional, con algunas notables excepciones - como son el derecho para constituir sindicatos y el derecho de - - huelga, las vacaciones pagadas, la protección a los menores y a - - las mujeres trabajadoras, etc.

EL MOVIMIENTO SINDICAL DURANTE LA REVOLUCION.

La primera etapa de la Revolución que podríamos llamar "moderata" nos ofrece un tímido renacimiento del sindicalismo en México.

Ya, desde 1909 se había fundado la "Unión de Linotipistas Mexicanos", pero al caer Porfirio Díaz se constituyen la "Unión de - -

Canterías Mexicanas", el 10. de julio de 1911. La Confederación Tipográfica Mexicana", fundada por Amadeo Ferrés, el 2 de mayo de 1911. y que posteriormente cambió su nombre por el de "Confederación Nacional de Artes Gráficas; el Sindicato de Conductores de Carruajes (cocheros) nacido el 15 de mayo de 1911 y la "Gran Liga de Sastres" creada el 12 de enero de 1909.

De estos organismos sindicales, el de mayor influencia fue — la "Confederación Nacional de Artes Gráficas" que logró unir a — todos los Estados de Sonora, Guanajuato, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, a través de su órgano de prensa "El Tipógrafo Mexicano".

De todos los organismos sindicales o para-sindicales de esta época, probablemente el más conocido, presente siempre en cualquier relato, es "La Casa del Obrero Mundial". En realidad, su historia tiene mucho de idealismo y aun de romanticismo, y corresponde — ciertamente a un ideal anarquista de orden intelectual más que práctico, influida por la ideología del mártir catalán Francisco Ferrer, la "Casa" nace en primer lugar, con la pretensión de ser una escuela racionalista para convertirse, más adelante, en el domicilio social de un núcleo importante de organismos sindicales.

La historia de la "Casa del Obrero Mundial", llena una etapa corta pero importantísima, comprendida entre el 22 de septiembre —

de 1912 y el 2 de agosto de 1916, en que cierra sus puertas, después del fracaso de la huelga general de 1916. La "Casa" conoce de persecuciones maderistas, de clausuras huertistas, a pesar del apoyo brindado por el usurador, para la celebración del 10. de mayo de 1913, de pactos con el carrancismo y de feroces represiones por parte de Venustiano Carranza. En realidad su ideología original corresponde a un sindicalismo revolucionario puro. Al vincularse al carrancismo, se transforma en un sindicalismo reformista, politizado, que establece las bases que hacen posible la creación, en 1918 de la C. R. O. M. (Confederación Revolucionaria Obrera Mexicana).

El Miércoles 31 DE JULIO DE 1916.

El año de 1916, que presencia la consolidación en el poder — de Venustiano Carranza, fue, en cambio, un año difícil para los trabajadores. Estos recibían su salario en papel moneda emitido por el gobierno constitucionalista, con lo que tenían que adquirir productos que los comerciantes calculaban en oro. Un ligero aumento en los salarios fue conseguido en el mes de mayo, como consecuencia de una huelga de los electricistas, los tranviarios y otros premios.

Esta mejoría se diluyó, pocos días después, como resultado de la permanente devaluación de la moneda. Sólo podía poner remedio a esta situación que se pagara a los obreros en monedas de—

oro o con su equivalente en "papel insulfaticable" y los obreros así lo solicitaron.

Siendo la situación insostenible, la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, resolvió declarar una huelga general, por sorpresa, el día 31 de julio de 1916. De inmediato se suspendieron los servicios de energía eléctrica, agua potable, tranvías, funerarias, transportes en coches y carreteras, panaderías, lonjillerías, molinos de nixtamal, teléfonos, fábricas y talleres en general.

Verustiano Carranza, con engaños y valiéndose de Gerardo Hu-
nillo, el después famoso pintor y vulcanólogo "Dr. Htl", trajo a su presencia a los miembros del comité de huelga.

En Palacio Nacional, al recibirlos los injurió soezmente, -
llamándoles "traidores a la Patria" y los acusó de estar en con-
vivencia con los yanquis, en virtud de que según su dicho habían
paralizado las labores en la fábrica de armas y cartuchos.

Dice Luis Niza que "les llamé cínicos y con aire de suficiencia dijo: ustedes no merecen más que ser arrojados de mi presencia a patadas".

De inmediato los dirigentes fueron conducidos a la Penitenciaría del Distrito Federal a disposición de las autoridades milita

nes. El último en ser aprehendido fue Ernesto Velasco, Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, hombre clave en la huelga, quien fue traicionado por Luis Uchoa y Agustín López, a - - quien con amenazas y artimañas, se le arrancó el secreto relativo al control de la Planta de Necaxa, obligándole a ordenar la reanudación del servicio. ¡La Huelga había fracasado!

La medida increíble, adoptada por Carranza, que expresa claramente su actitud frente al problema obrero, fue la de tratar de - - aplicar la Ley Marcial, expedida por Venito Juárez el 25 de enero de 1862, destinada a los intervencionistas y trastornadores del orden público, en ocasión de la invasión francesa, y que establecía - dos penas: ocho años de prisión o la muerte, para quienes se colocaran en la hipótesis de la norma. Pero como no era fácil aplicar a los trabajadores esta ley, Venustiano Carranza expidió un decreto el día 10. de agosto de 1916, que es la prueba irrefutable de la - manera de pensar del Varón de Cuatro Ciénegas.

El texto del articulado del que Silva Herzog ha dicho que era "inaudito, monstruoso", es el siguiente:

Art. 10. Se castigará con la pena de muerte, además de a los trastornadores del orden público que señala la ley de 25 de enero de - 1862:

TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

Primero.- A los que inciten a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propugnen; a los que presidan las reuniones en que se proponga, discuta o apruebe; a los que la defiendan y sostengan; a los que la aprueben o suscriben; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ellas tan pronto como sepan su objetivo, y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se hubiera declarado.

Segundo.- A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquier otra, y aprovechando los trastornos que ocasiona, o para agravarla o impedirle destruyeren o deterioraren los efectos de la propiedad de las empresas a que pertenecían los operarios interesados en la suspensión.

Tercero.- A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra las que se haya declarado la suspensión del trabajo.

Los dirigentes de la huelga fueron sometidos a un proceso en el que se intentaba aplicar reactivamente el Decreto de 10. de Agosto.

El Consejo de Guerra que conoció en primer término del proceso, resolvió poner en libertad absoluta a los doce acusados apoyándose en las conclusiones favorables del Ayente del Ministerio Público, licenciado y Coronel Antonio Villalobos.

Pero Venustiano Carranza no podía tolerar esa decisión. -- Por conducto de la Comandancia Militar de la Plaza, anuló la sentencia y, además, ordenó la detención, encarcelamiento, baja y consignación del licenciado Villalobos.

El 26 de agosto de 1916 se inició el Consejo de guerra extraordinario el que, después de oída la instrucción, cerca de las seis de la mañana del día siguiente, dejó en absoluta libertad a todos los procesados, salvo a Ernesto Velasco a quien declaró "culpable" de haberse unido a varios obreros para originar un paro general que alcanzaba a afectar los talleres nacionales de armas y a los servicios públicos. En seguida señaló que "Ernesto Velasco es culpable de complicidad en el delito de rebelión, y por lo mismo le es conmutada la pena de muerte, conforme el art. 26 de la Ley de 25 de enero de 1862.

Como consecuencia de la presión del proletariado - dice Luis - nruiza, le fue conmutada a Velasco la pena, por la de 20 años de --

prisión, pero gracias al general Alvaro Obregón, después de 18 - - meses de prisión, fue puesto en libertad el 18 de febrero de 1918.

Unos meses después de la huelga, Venustiano Carranza convocó al Congreso Constituyente que, al redactar el art. 123 constitucional, reconoció el derecho de huelga.

EL TEXTO DEL ARTICULO 123.

El texto aprobado por el Constituyente, tantas veces reformado y adicionado después fue el siguiente:

TITULO SEXTO.

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. — quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. queda también prohibico a unos y otros el trabajo - -

nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrá trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

V. Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola,

comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación de tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces conse-

cutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres - de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios, destinados a los servicios municipales y centros recreativos. queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabaja-

dores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya trído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente -- para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XI. El patrón estará obligado a observar en la instalación de su establecimiento, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho de -- organizarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la pro--

ducción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos — contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haya necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se da-

rá por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a - - indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, - - además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el - contrato de trabajo.

XXI. El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos - tratamientos provengan de dependientes o familiares que - - obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o - sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de - concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de - sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes -

sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y -
por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, -
ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del --
sueldo del trabajador en un mes.

XV. El servicio para la colocación de los trabajadores será --
gratuita para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales,
bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial
o particular.

XVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un --
empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autori-
dad municipal competente y visado por el cónsul de la Nación
a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, -
además de las cláusulas ordinarias, se especificará clara-
mente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empres-
ario contratante.

XVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes,
aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente ex-
cesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de --
las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulan un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir o inculcar la prevención popular.

XXX. Asimismo, serán considerados de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

CONCEPTO DE MERCADO DEL TRABAJO.

El Derecho del Trabajo es derecho de lucha de clase, como -- tal, es un estatuto dignificador de todos los trabajadores, obreros, empleados públicos y privados, jornaleros, domésticos, artesanos, taxistas, profesionales, técnicos, ingenieros, peloteros, artistas, etc. Sus preceptos están destinados a compensar la desigualdad económica entre éstos y los propietarios de los bienes de la -- producción o aquellos que explotan o se aprovechan de los servi-- cios de otros. Todos los contratos de prestación de servicios -- del Código Civil son contratos de trabajo.

El derecho del trabajo y su norma procesal son instrumentos de lucha de la clase trabajadora y de sus asociaciones profesiona-- les o sindicatos, para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas, y para la reivindicación de sus -- derechos, que necesariamente lleva a la transformación del régimen -- capitalista en forma mediata. También por su naturaleza de dere-- cho de clase de los trabajadores, excluye radicalmente de su pro-- tección y tutela a la otra clase social contra la cual luchan, o -- sean los poseedores o propietarios de los bienes de la producción-- consiguientemente, los empresarios y patronos no son personas en -- concepto de Marx, sino personificación de categorías económicas, -- sin hacer al individuo responsable de la existencia de relación --

de que él es socialmente criatura, aunque subjetivamente se considere muy por encima de ellos.

El Derecho del Trabajo es un mínimo de Garantías sociales, — cuya finalidad es la dignificación, la protección y la reivindicación de los explotados en el campo de la producción económica y en cualquier actividad laboral.

El Derecho del Trabajo es proteccionista de los trabajadores.
El Derecho del Trabajo es Derecho reivindicatorio del proletariado.

II. EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO REGULADOR DEL DERECHO DEL TRABAJO.

a) ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO.

La gran aventura constitucional de Querétaro fue iniciada por el Primer Jefe con el ánimo de reformar la Constitución — de 1857, sin que existiera, realmente, la intención de hacer una — nueva.

El pesar de que en el art. 127 de la antigua Constitución se establecía el procedimiento de reforma, por lo que habría bastado la aprobación mayoritaria de dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso, y de la mayoría simple de las leyes

laturas de los Estados, Carranza señaló que, en su concepto, ese procedimiento podía limitar la voluntad soberana del pueblo. Por otra parte adujo - y con razón - que la facultad constituyente podía ser ejercida por otros procedimientos.

Para la reforma de la Constitución, Carranza promulgó, el día 14 de septiembre de 1916, un decreto de reformas al Plan de Guadalupe, que le autorizaba para convocar a elecciones para un Congreso Constituyente; tanto el Distrito Federal como los estados tendrían derecho a nombrar un diputado propietario y un suplente por cada 60,000 habitantes o fracción que excediera de 20,000 con base en el Censo de 1910. Los Estados y Territorios que no alcanzaron el mínimo, podían de todas maneras, nombrar un diputado propietario y un suplente.

Quedaban inhabilitados como candidatos quienes hubiesen ayudado con las armas o hubiesen ocupado puestos públicos en los gobiernos o fracciones hostiles al constitucionalismo.

El 1/ de Septiembre el Primer Jefe convocó a elecciones para el Congreso Constituyente señalando que éste habría de verificarse en la Ciudad de Querétaro, a partir del día 10. de diciembre, y con una duración máxima de dos meses.

El día 20 de noviembre dieron comienzo las sesiones prepara

tonías del Congreso, bajo la presidencia de Manuel Amaya, Diputado por Coahuila, con el objeto principal de aprobar las credenciales de los presuntos diputados, en función de Colegio Electoral. - El día 30 de noviembre se efectuaron las elecciones para la Mesa Directiva del Congreso, siendo designado Presidente Luis Manuel Rojas.

A Rojas le correspondía la gloria de haber acusado al embajador norteamericano Wilson de ser responsable moral del asesinato de Madero y Pino Suárez.

El día 10 de Diciembre, Venustiano Carranza inauguraba las sesiones del Congreso, presentado, con un discurso inaugural, el Proyecto de Reformas.

En realidad el Proyecto de Reformas no apuntaba casi nada en favor de los trabajadores, salvo una adición al art. 50. que establecía que "El Contrato de Trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos y civiles.

Factores inesperados y, desde luego, la acción enérgica de la ala jacobina y radical hicieron posible a pesar de Venustiano Carranza, que las invocadas reformas de corte liberal diaran luzar -

a un documento que no obstante expresar una idología sustancialmente burguesa, ha sido modelo de legislación social avanzada.

En la vigésima tercera sesión ordinaria celebrada la tarde - del martes 26 de diciembre, y bajo la presidencia del diputado - Luis Manuel Rojas, se inició la discusión del art. 5o. del Proyecto.

El secretario dio lectura al dictamen de la Comisión en el - que se introducción modificaciones, alguna de ellas propuesta por - Aníbal Elorduy y se desechaban las presentadas por Aguilar, Jara - y Sónjora. Estas, relativas al principio de la igualdad de sa - lario, en igualdad de trabajo, al derecho a recibir indemnizacio - nes por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y al - establecimiento de comités de conciliación y arbitraje para la re - solución de los conflictos entre el capital y el trabajo, eran con - sideradas ajenas al capítulo de las garantías individuales, por lo que la Comisión proponía aplazar su estudio para cuando llegare a examinar las facultades del Congreso.

De todas maneras se había incluido, además, un párrafo final al proyecto en el que se señalaba: "La jornada máxima de trabajo - obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido im - puesto por sentencia judicial".

Comenzó así, el debate más importante en la historia de nuestro derecho del trabajo.

La discusión a propósito del art. 50. abarcó las sesiones — de los días 26, 27 y 28 de diciembre. Como acertadamente lo — subrayó Cravioto, uno de los "carrancistas" fieles, no importaba que los oradores se inscribieran en "pro" o en "contra". En — realidad su posición resultaba del deseo de hacer más extensos — los beneficios de la clase trabajadora.

En rigor, la única oposición seria fue la del primer orador, Fernando Lizardi, quien fuera maestro de Derecho Constitucional — en la U.N.A.M. Para Lizardi "este último párrafo donde princi— pia diciendo: La jornada máxima de trabajo obligatorio no excede— rá de ocho horas le queda al artículo exactamente como un par de — pistolas a un Santo Cristo," y la razón es perfectamente clara: — habíamos dicho que el artículo 40. garantizaba la libertad de — trabajar y éste garantizaba el derecho de no trabajar; si éstas — son limitaciones a la libertad de trabajar, era natural que se — hubiera colocado más bien en el art. 40. que en el 50. , en caso — de que se debieron colocar, pero en el art. 40. ya están coloca— das, porque se nos dice que todo hombre es libre de abrazar el — trabajo lícito que le acomode. (Diario de los Debates, T. I. — — páj. 772).

La frase de Lizardi que ha quedado incorporada definitivamente a nuestra historia constitucional, fue objeto de agudas críticas.

En algún momento el diputado obrero Von Versen llegó a decir que "si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese "santo cristo tenga polainas y 30-30 ¡bueno!" .

Y Ferrnández Martínez, en la sesión del día 27 de diciembre, apremiaría: " Pues oíen, señores, si Cristo hubiera llevado pisto las cuando lo llevaron al Calvario, señores, Cristo no hubiera sido asesinado, lo que provocó risas y aplausos.

Relata Trueba Urbina que además de la Comisión Oficial, en sus trabajos participaron otros muchos diputados y, muy especialmente, el gran guanajuatense, José Natividad Macías.

El fue autor principal de la Exposición de Motivos. En el Proyecto intervinieron también, además de los comisionados, - el Licenciado Alberto Ferrones Benitez, Antonio Gutiérrez, los militares José Alvarez, Amato Bravo Izquierdo; Samuel de los Santos, Pedro H. Chapa y Porfirio del Castillo, además de Carlos L. Mancillas y el Licenciado tabroqueño Rafael Martínez de Escobar.

El Proyecto fue terminado el 13 de enero. Además de las firmas de los miembros de la Comisión, presentaba las de otros 40 diputados que, o habían intervenido en su redacción, ó, conociéndolo, le daban su aprobación previa.

De inmediato fue turnado a Comisión, donde se modificó sustancialmente la tendencia del proyecto de limitar la protección sólo al trabajo económico; y a instancias de Méjica, se extendieron sus beneficios a todas las actividades de trabajo, sin — modificar las finalidades de la propia legislación laboral.

En la quincuagésima séptima sesión ordinaria, celebrada el día 23 de enero de 1927, se presentaron a discusión tanto el — texto del art. 50. como el del art. 123. El primero fue modificado a instancias de Macías y se reservó su votación. Del — segundo se leyó el dictamen de la comisión y, de inmediato, en — gzó la discusión.

En rigor ya no se repitieron las intervenciones de los días 26, 27 y 28 de diciembre. De todas maneras intervinieron algunos diputados: Rodiles, para plantear una cuestión relativa a — los Tribunales de Menores, que con muy buen juicio Ferrones pidió se declarara, fuera de la cuestión; y Cano, diputado obrero, quien expresó su temor de que la pracción VIII, relativa a las

luchas ilícitas, fuera motivo de represión en contra de los obreros.

Al sugerir el secretario se votaron, aisladamente, el art. 50., el capítulo de trabajo y el transitorio. La asamblea pidió se hiciera una votación conjunta.

Se tomó la votación nominal y por la afirmativa votaron 163 diputados. Había nacido así el primer precepto que a nivel constitucional otorgó derechos a los trabajadores.

México pasaba a la historia como el primer país que incorporaba las garantías sociales a una Constitución.

3) ANTECEDENTES JURIDICOS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL -

Desde las primeras leyes constitucionales que organizaron el Estado Mexicano, se consignan Derechos en favor del individuo y del ciudadano en abstracto, y entre estos derechos el de libertad de trabajo, que nada tiene que ver con nuestro derecho del Trabajo moderno.

Las Constituciones políticas de México, a partir de la consumación de nuestra independencia, son tradicionalistas, individualistas y liberales:

Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824

Siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836

Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843.

Acta de Reformas de 18 de mayo de 1847

*Bases para la Administración de la República de 29 de - -
abril de 1853.*

*Constitución Política de la República Mexicana de 5 de - -
febrero de 1857.*

*Estatuto Orgánico del Imperio de Maximiliano de 10 de - - -
abril de 1865; de efímera imposición, pues la Constitución-
de 1857 nunca perdió su vigencia, subsistiendo los derechos
del hombre a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, -
frente al estado.*

Ninguno de esos estatutos constitucionales había creado de-
recios sociales en favor de los débiles: el obrero dentro del -
individualismo y liberalismo es objeto de vejaciones y se le con-
vierte en ente subordinado, en mercancía de la que dispone libre-
mente el patrón, al amparo del capitalismo que el propio estado-
representa, como hasta hoy.

Tampoco se encuentra en especial alguna norma socialmente -
protectora de los débiles. Sólo se mencionan las instituciones
sociales como objeto de los derechos del hombre.

Aquí, en México, mucho antes que en Europa y que en otra parte del mundo, se habla por primera vez con sentido autónomo del derecho social en función de praxiática protectora de los débiles: jornaleros, mujeres, niños, huérfanos. En defensa de éstos alza su voz el "vigilante", Ignacio Ramírez, en el Congreso Constituyente de 1856-1857, diciendo certeramente y adelantándose a su tiempo:

"El más grave de los errores que hayo a la Comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de pesados y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que enjalana a los pueblos. En su mano crecida el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que exista un valor, allí se encuentra la efígie soberana del trabajo"

Es éste uno de los más bellos pensamientos, y que a pesar de las duras críticas que recibió, ha sido uno de los cimientos para anunciar todo el valor del trabajo de los jornaleros. --
Y para otorgarles la protección que merecen.

La locución de derechos sociales, con fines de integración en favor de las mujeres, los menores, los huérfanos, los jornaleros, es terminología no usada por las célebres leyes de Indias.

Tampoco la acuñaron los juristas de otros continentes antes que los nuestros, porque en aquella época se pensaba que todo el derecho era social, y como tal lo clasificaban rigurosamente en Derecho Público y en Derecho Privado, siguiendo al pie de la letra la división romana, hasta fines del siglo pasado.

En el último tercio del siglo XIX comienzan en Europa las especulaciones en torno del Derecho Social.

Las ideas sociales que se tenían en nuestro país, de la Legislación de Indias a las proclamas y estatutos de indulto y moros, inclusive las más precisas del "Virreinato", no llegaron a cristalizar en las leyes al declinar el siglo XIX, pese a las inquietudes y manifestaciones socialistas.

Los juristas de entonces y la legislación universal sólo conocían la división tradicional del Derecho Público y Derecho Privado y como parte de éste los contratos de prestación de servicios regulados primeramente en el Código Civil de 1870 y en el de 1844 bajo la denominación de "Contrato de Obras", que incluía

el servicio doméstico, por jornal, a destajo, a precio alzado, - porteadores y alquiladores, aprendices y hospedaje, siendo de - de justicia subrayar que los autores del Código de 1870 estimaron como un atentado contra la dignidad humana llamar alquilera a la prestación de servicios personales, apartándose del Código Francés y de aquellos que comparaban al hombre con las cosas.

No obstante, el trabajo en el Código Civil no era objeto de protección sino de relaciones de subordinación del obligado a prestar el servicio y de dirección del que lo recibe.

En el Congreso Constituyente de Querétaro, precisamente en la sesión de 28 de diciembre de 1916, el diputado José N. Macías frente a la transformación radical del proyecto de Constitución política que ya se había planteado por Jara, Victoria y Manjarrez, contribuyó a robustecer la teoría social de la misma alertando la penetración del derecho social en la Constitución.

Y estas ideas se plasmaron en las bases del artículo 23 - de la Constitución de 1917, quedando definido en la Ley Fundamental que dichas bases son jurídico-sociales, constitutivas de un nuevo derecho social independiente del derecho público y del derecho privado, pues tal precepto fue excluido de los derechos públicos subjetivos o ,aruntius individuales, pasando a formar

parte de la Constitución social; determinándose la protección a los trabajadores y también como finalidad del nuevo derecho social, incluso en aquellas bases, la reivindicación de los derechos del proletariado.

El Derecho Social del Trabajo en México no sólo es protectorista sino reivindicatorio de la clase obrera. Así nació— en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico el nuevo Derecho Social, en normas fundamentales de la más alta jerarquía, — por encima del Derecho Público y del Derecho Privado, al ponerse, además, en manos del proletariado, el porvenir de nuestra Patria.

Por tanto, fue la primera y única en cinco continentes — que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la — — intervención del Estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquella clase y de — — los económicamente débiles.

La ideología social de nuestra Revolución se contempla en documentos, proclamas y disposiciones; en la lucha por la norma que favorezca a los parias, que levante el nivel de vida económica del obrero y del campesino, que los eleve a la máxima dignidad de personas, que los reivindique en sus legítimos derechos — al producto íntegro de su trabajo.

C) ANTECEDENTES POLITICOS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Los derechos mínimos del artículo 123, se pueden ejercer - indistintamente tanto por los trabajadores como por la clase - - proletaria, en su doble finalidad para los que fueron concebidos en normas de la más alta jerarquía, pero especialmente como derecho a la revolución proletaria para socializar el Capital, por - lo que a partir de la Constitución mexicana de 1917, este derecho pudo haberse ejercitado pero pacíficamente, en huelgas generales y parciales, sin emplear la violencia para suspender el - trabajo; sin embargo, el derecho revolucionario está en pie.

En el art. 123 en su génesis, se producen los mismos encuentros de tendencias que caracterizan a todo el proceso revolucionario. Así se advierte la clara intención Carrancista que se orienta en un principio, a nivel de Proyecto de Constitución, en el sentido de omitir las reformas en favor de los trabajadores, - a cambio de una nebulosa oferta de que mediante la modificación - a la fracción XX del art. 72, se permitiría que el poder Legislativo dictase leyes sobre trabajo.

Nuestra revolución fue, si se consideran los elementos humanos en juego, una revolución campesina. No sin razón Carranzales dijo a los mediatizados representantes de la Casa del Obrero

Mundial, al recibirlos en Veracruz, que no necesitaba de los - - obreros.

Las fuerzas de Zapata, con una clara conciencia de sus exigencias, peleaban por la reforma agraria expresada en el Plan de Ayala.

La División del Norte a pesar de carecer de esa conciencia estaba impulsada por la masa campesina.

Ante esas fuerzas evidentes, la principal preocupación era la Reforma Agraria a la que Luis Cabrera diera su sentido jurídico. El problema obrero resultaba secundario en un país de tan escasa industria. Pero en cambio, la sensibilidad de los jóvenes generales y jefes de la Revolución se había orientado hacia la adopción de soluciones enérgicas en el orden jurídico laboral.

El Plan del Partido Liberal de los Flores Magón, fuente de inspiración de los más de ellos, había coadyuvado para crear una conciencia de clase, a la que no eran, no podían ser ajenos los movimientos socialistas en todo el mundo. El marxismo era sobradamente conocido. Si no existía un ejército obrero debidamente integrado, ni una fuerza sindical considerable, había, -

en cambio, múltiples jefes de la Revolución y alguno de ellos — tan próximo a Carranza como su yerno, el general Cándido Aguilar, cuyo apoyo era necesario lograr y mantener para dar mayor fuerza a las ambiciones políticas del jefe del Constitucionalismo,

¡ París bien vale una misa! y la jefatura de la Revolución ¡bien vale un poco de marxismo formal! con su extraordinaria inteligencia y su sólida preparación social, iba a ser el instrumento que recogiendo esas inquietudes, les amontiguara, y dándole un matiz socialista, sólo un matiz, visible más que en el texto de la norma, en el "mensaje", lograra la unanimidad respecto del art. 123.

La cualidad marxista esencial se encontrará en la función — reivindicadora de la clase trabajadora, prevista en el "mensaje" que habrá de ejercerse por medio de la huelga, profesional o revolucionaria y que reconoce, como único límite, el orden y la — paz.

El derecho del Trabajo es derecho de lucha de clase. Como tal, es un estatuto dignificador de todos los trabajadores: obreros, empleados públicos y privados, jornaleros, domésticos, artesanos, taxistas, profesionales, técnicos, ingenieros, peloteros, artistas, etc. Sus preceptos están destinados a compensar la —

desigualdad económica entre éstos y los propietarios de los bienes de producción o aquellos que explotan o se aprovechan de los servicios de otros.

El Derecho del Trabajo y su norma procesal son instrumentos de lucha de la clase trabajadora y de sus asociaciones profesionales o sindicatos, para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas, y para la reivindicación de sus derechos, que necesariamente lleva a la transformación del régimen capitalista en forma mediata.

LA TENDENCIA POLITICO-SOCIAL EN LA CONSTITUCION.

El general Heriberto Jara pronunció uno de los discursos más trascendentales en la asamblea de diputados; dibujó un nuevo tipo de Constitución y arrolló a los letrados de aquel entonces que sólo conocían las Constituciones políticas, las tradicionales Constituciones políticas que se componen de la parte dogmática, derechos individuales del hombre, organización de los poderes públicos y responsabilidad de los funcionarios y nada más de trascendencia.

En este ambiente Jara dictó la más ruda y hermosa "cátedra" de un nuevo derecho constitucional; tan es así que casi veinte años más tarde el ilustre publicista Michine-Guelévitch dice:

*"La Constitución Mexicana es la primera en el mundo en --
consignar garantías sociales; en sus tendencias sociales sobre-
pasa a las declaraciones europeas."*

*Las normas de previsión social de nuestro artículo 123, --
son puntos de partida para extender la seguridad social a todos-
los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino --
el derecho del trabajo, porque hasta ahora el derecho de seguri-
dad social forma parte de éste, con tendencia a conquistar auto-
nomía dentro del campo del derecho social.*

III. LAS REFORMAS QUE HA SUFRIDO EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Art. 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, sobre todo contrato de trabajo. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de septiembre de 1929).

Art. 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de Diciembre de 1960).

11. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años: el trabajo nocturno industrial para unos y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche para la mujer, y el trabajo después de las diez de la noche, de los me-

nores de dieciséis años. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación — en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con — las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y — realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las — condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria re inversión de capitales.

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado —

cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de noviembre de 1933.)

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuera de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

XXII. El patrono que despidi a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o - -

por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a -
elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo -
con el importe de tres meses de salario. La ley determinará -
los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación -
de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización.

Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabaja-
dor con el importe de tres meses de salario, cuando se retire -
del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de
él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge,
padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de
esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de
dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tole-
rancia de él. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Fe-
deración de 21 de noviembre de 1962).

XXX. Se considera de utilidad pública la expedición de la
Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez,
de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades -
y accidentes y otros con fines análogos. (Reforma publicada en
el Diario Oficial de la Federación de 6 de septiembre de 1929).

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde -

a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones; pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, huleira, azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, y las industrias que le sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva (Indición publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de noviembre de 1942).

XVI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, huleira, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales

básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como — la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y — lijas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, — cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en for — ma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas — que actúen en virtud de un contrato o concesión Federal y las — industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos — en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federati — va, y por último las obligaciones que en materia educativa co — rresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la — ley respectiva.

(Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 — de noviembre de 1962).

a) FINALIDADES.

Las finalidades al reformar el artículo 223 son obtener — un mínimo de derechos sociales, los que pueden ser superados en — contratos colectivos de trabajo, emanados de las luchas entre — las factorías de producción o bien reconocidos por la administra — ción, de modo que frente a la necesidad de restringir la explo —

tación humana, la norma jurídica ha reconocido un mínimo de — derechos del trabajador, susceptibles de mejoramiento, y cuyo — catálogo puede aumentarse en la lucha entre el capital y el tra- bajo en constante afán de obtener un equilibrio equitativo.

Las normas fundamentales del art. 123 y su mensaje, expre- sión del derecho social como estatuto supremo, llevan en sí mis- mas preceptos niveladores, i, igualitarios y dignificatorios de — los trabajadores frente a los explotadores, que es tan sólo uno de los objetos de nuestro Derecho del Trabajo, para suprimir la explotación del hombre por el hombre, mediante la recuperación — por los trabajadores de lo que la propia explotación transformó en bienes económicos de propiedad privada de los patrones o em- presarios.

Así se precisan los fines reivindicatorios del derecho del trabajo, a la luz de la teoría integral del Dr. Alberto Trueba — Urbina, tomando en cuenta las fuentes ideológicas y materiales — del soberano mandato, así como sus propios textos, y en esa vir- tud la definición del Derecho del Trabajo es:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de Principios, normas — e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindi- licar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o inte-

lecturales, para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana". (Nuevo Derecho del Trabajo, Trueba Urbina Alberto, Edit. Porrua, México 1972.)

b) LDG:US

Antes que México, muchos países, acatando las resoluciones de Congresos Internacionales, habían limitado en sus leyes la edad mínima de catorce años para trabajar, pero las condiciones especiales de la juventud paupérrima requiere de adecuada política social del Estado, para que la reforma surta efectos bienhechores.

En relación con el trabajo de menores, la Carta Internacional Americana, de Garantías Sociales de 1948, dispone:

Artículo 16. Los menores de 14 años y los que habiendo cumplido esa edad, siyan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la legislación no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. Las autoridades encargadas de vigilar el trabajo de estos menores podrán autorizar su ocupación cuando lo consideren indispensable para la subsistencia de los mismos, o de sus padres o hermanos, y siempre que ello no impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria.

La jornada de los menores de 16 años no podrá ser-

mayor de 6 horas diarias o de 36 semanales, en cualquier clase de trabajo.

Artículo 17. Es prohibido el trabajo nocturno y en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años; las excepciones referentes al descanso heblomadario contenidas en la legislación de cada país, no podrán aplicarse a estos trabajadores. (Secretaría de Relaciones Exteriores: México en la IX Conferencia Internacional Americana, México 1948.)

Desde que la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931 reglamentó el procedimiento para la fijación del salario mínimo en el Capítulo IX del Título Octavo, artículo 424 a 428, la remuneración vital la ha venido determinando el Gobierno Federal al través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por supuesto, cuidando las formas jurídicas de nuestro romántico federalismo pero siguiendo en la práctica el pensamiento de -- Fray Servando Teresa de Mier.

Adhona bien, la reciente reforma constitucional incluye -- para su fijación oficial el salario mínimo profesional, en determinadas ramas de la industria y del comercio, como puede verse -- en el nuevo texto, que dice::

"Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales.

Las tarifas de salarios mínimos profesionales para trabajadores a domicilio, domésticos, de cafés de chinos y de restaurantes de segunda y tercera categoría, que algún día se lleguen a establecer de acuerdo con la reforma, supone que se trata de trabajadores no organizados y por lo mismo no amparados por contratos colectivos de trabajo; cuando éstos llegaren a celebrarse, entonces aquellas tarifas, como dice el Secretario del Trabajo, constituirán punto de partida para fijar las escalas de salarios en los contratos colectivos.

Esto quiere decir que aunque se puede original una nueva dinámica en las relaciones de trabajo, siempre que se haga una sensata y adecuada reemplazación con elevado sentido de justicia social.

La reforma al artículo 23 de la Constitución Política social de la República, elaborada con el loable propósito de favorecer a la clase laborante, introduce modalidades importantes respecto al derecho de los trabajadores de participar en las utilidades y al sistema de fijación. Dice así:

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con -

Las siguientes normas:

A) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

B) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

C) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

D) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

E) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las

disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

F) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Las características que se derivan del nuevo texto constitucional que antecede, son concretamente las que siguen:

1a. Limitación del antiguo derecho absoluto e irrestricto de los obreros de participar en las utilidades, por normas que obligan a fomentar el desarrollo industrial y a engrandecer los instrumentos de la producción -propiedad privada de los empresarios- con parte de las utilidades repartibles, en beneficio del capital.

2a. Frustración del mismo derecho de participación en los beneficios, mediante un sistema de excepciones que se le encomien

da a la ley secundaria, cuando se trata de empresas de nueva creación, de trabajos de exploración y de otras actividades, en función de condiciones particulares o privadas.

En el primer caso se moteje y amplía el derecho subjetivo de propiedad privada con nuevos bienes de la producción, técnica propia de los órdenes jurídicos capitalistas, y en el segundo de acuerdo con esta misma técnica, se autoriza la privación del derecho fundamental de participar en los beneficios por medio de leyes inferiores, contrariando la teoría pura de nuestro derecho Constitucional del Trabajo, cuyo contenido es eminentemente social, proteccionista del trabajador.

En cuanto a la revisión del porcentaje de utilidades repartibles no dejará de originar complicaciones, pero no revista la gravedad de las normas restrictivas.

Por principio de cuentas es pertinente aclarar que ni el texto original ni la reforma conciben la participación en las ganancias dentro del sistema de accionariado obrero; tampoco obstaculizan en ninguna forma la lucha de clases para alcanzar

otras ventajas, sociales y económicas, como suponen marxistas radicales. Menos justificada es la opinión de civilistas que la encuadran en el contrato de sociedad, ya que algunos de los más eminentes se han encargado de aclarar que se trata de un suplemento accesorio del salario.

De acuerdo con la reforma una Comisión Nacional integrada con representantes de trabajadores, patronos y gobierno, fijará el porcentaje de utilidades repartibles. Se trata de un organismo nuevo que la Ley replegatoria tendrá que estructurar; — otra gran Comisión, como la de los Salarios Mínimos, de carácter central y político, cuyo funcionamiento se conocerá en el futuro, pues mientras no se reglamente y funcione será enunciación programática de un órgano que no sabemos si será administrativo o — jurisdiccional o con ambas actividades.

La fracción XXI del artículo 123 de la Constitución ha puesto en juego dos concepciones del derecho del trabajo, la que — pretende encerrarlo en las viejas ideas individualistas, y la — que lo contempla como un derecho humano de contenido social.

En el régimen de producción capitalista están en conflicto—

los derechos del hombre con los pretendidos derechos del capital; la tesis de la reinstalación obligatoria defiende el derecho a la existencia de los trabajadores; los esfuerzos por impedir el cumplimiento natural de la fracción XXI defienden los caprichos del capital.

La aclaración auténtica que comprendía nuestro proyecto — aclaratorio de ley constitucional y que fue aprobado por la — — Cámara de Diputados, dice:

Fracción XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto, siempre que el trabajador no elija el cumplimiento de contrato conforme a la fracción XXI. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

En consecuencia, se conserva intacto el principio de estabilidad de los trabajadores en sus empleos y por ende se restituye ipso jure la vigencia de la fracción XXI que la jurisprudencia

dencia derogó desde 1948. Tal es el alcance del proyecto -- aprobado por la Cámara de Diputados y que se quedó en el tintero de la Cámara de Senadores.

Y la cuestión de que se trata volvió a revivirse cuando -- se aprobaron las reformas constitucionales últimas, con agrado de los dirigentes obreros y aparente desagrado de los patronos.

La reforma a la fracción XXI, inciso A) del artículo 123 -- consiste en la negativa del patrón a someterse al arbitraje u -- obedecer el laudo de la Junta no será aplicable en los casos -- consignados en la fracción XXI que consagra en favor de los -- trabajadores dos acciones: cumplimiento de contrato (reinstalación) o indemnización de tres meses.

La reforma vigente es inobjetable, conserva el sentido revolucionario o social del derecho del Trabajo. La fracción -- XXI es inaplicable a los conflictos jurídicos, pues de lo contrario implicaría desconocimiento de la jurisdicción del trabajo en conflictos individuales; no obstante que a partir de la ejecutoria de "La Corona" de lo. de febrero de 1924 se reconoció la potestad de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para resolver dichos conflictos, porque son tribunales competentes

para conocer no sólo de conflictos colectivos sino individuales; entre éstos los casos de reinstalación. Los patronos no pueden negarse al arbitraje o desobedecer los laudos de las juntas, ni la reinstalación es obligación de hacer; la Fracción XXI en vigor reza:

" Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente; si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

" Las reformas a las fracciones XXI y XXII contemplan una excepción a los principios generales: las relaciones de trabajo implican, frecuentemente, un contacto personal y directo entre el trabajador y el patrono y aun cierta convivencia entre los dos. Cuando tal cosa ocurre, servicio doméstico, pequeña industria, secretarías privadas, empleados de confianza y otros semejantes, no siempre es posible obligar al empresario al cumplimiento de la relación jurídica, porque equivaldría a imponer

le la convivencia forzada con otra persona, situación que contra
ría la idea de la libertad humana. De ahí que se incluya un -
párrafo en la fracción XXI, en el que se dice, que " La ley de
terminará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la -
obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indem
nización".

La reforma vigente que acaba con el principio de estabili-
dad absoluta, textualmente expresa:

XXI. El patrono que despida a un obrero sin causa justi-
ficada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por
haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elec-
ción del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con
el importe de tres meses de salario.

La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser -
eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el -
pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación -
de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de sa-
lario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del-
patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su -

persona o en la de su cónyuge, madres, hijos o hermanos.

El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

NUOVO TEXTO DEL ARTICULO 123.

Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

- III. queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.
- VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes -- para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la -- educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos pro fesionales se fijarán considerando, además las condiciones de -- las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo, disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patro nos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una -- comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista -- para las comisiones regionales.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin te ner en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensa ción o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una comisión nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.
- b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.
- c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.
- d) La ley podrá excentuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Ingreso sobre la Renta. Los -

trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

h. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

h. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100 % más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

h. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen

Las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habi-
taciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá me-
diante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacio-
nal de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de --
sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que
permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que --
adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley --
para la creación de un organismo integrado por representantes --
del gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, --
que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.

Esta ley regulará las formas y procedimientos conforme a
los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las --
habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de
esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obliga-
das a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios neco-
sarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su po-
blación exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un
espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cua-

drados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un

intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera ésta, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o, - en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno.

XX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XXI. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.

XXII. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses

de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

VI. El patrono que despidió a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado parte en una huelga, lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización.

Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta - - la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de

que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la recepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantinas o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y en enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XX. Asimismo, serán considerados de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los —

trabajadores en plazos determinados.

XXX. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las -- autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

1.- Textil

2.- Eléctrica

3.- Cinematográfica

4.- Huleira

5.- Azucarera

6.- Minera

7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos.

8.- De hidrocarburos

9.- Petroquímica

10.- Cementera

11.- Calera

12.- Automotriz, incluyendo auto partes mecánicas o eléctricas.

13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicinal.

14.- de celulosa y papel.

15.- de aceites y grasas vegetales.

16.- productora de alimentos, abarcará exclusivamente la fábrica
ción de los que sean empacados, enlatados o envasados o
que se destinen a ello.

17.- elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o —
que se destinen a ello.

18.- Ferrocarrilera;

19.- Maderera básica, que comprende la producción de aserradero
y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.

20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación
de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;

21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de pro-
ductos de tabaco;

b) Empresas:

1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descen-
tralizada por el Gobierno Federal.

2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión -
federal y las industrias que les sean conexas; y

3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se
encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territo-
riales o en las comprendidas en la zona económica exclusi-
va de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades -- federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B.- Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

1. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna -- será de ocho a siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

- II. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;
- III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año.
- IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.
- V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
- VI. Sólo podrán hacer retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;
- VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.
- VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la

17. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la sustruida o a la indemnización de ley.

18. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determina la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un riesgo para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, con orme a los programas

previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y - establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a - éstos crédito barato y suficiente para que adquirieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hayan a dicho fondo serán entregadas al organismo encargado de la seguridad social regulándose - en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos - de seguridad pública, así como el personal del ser

IV. EL DESEMPLEO EN LA ACTUALIDAD.

a) EL DESEMPLEO COMO NEGACION DEL DERECHO AL TRABAJO.

De acuerdo a un análisis del origen del desempleo, se dice - que éste y la concentración de la riqueza en pocas manos son productos de un esquema de desarrollo propiciado por el Estado.

El resultado de ese modelo es hoy el siguiente: ocho millones de subempleados o desempleados encubiertos, un millón - - - cuatrocientos mil desempleados abiertos y más de setecientos mil personas sin absolutamente ningún trabajo e ingreso.

Paralelamente se dio un acaparamiento de la riqueza: el 5 - por ciento del total de familias - 500,000 - poseen más del 25 - por ciento del ingreso familiar. El 10 por ciento de las familias más pobres "han visto disminuida sistemáticamente su participación en el ingreso familiar".

Paralelamente, el 10 por ciento de las familias más ricas - aumentó su participación en el ingreso familiar.

La conclusión: "La concentración del ingreso en México es - - una de las más altas del mundo".

Riqueza inequitativa y desempleo, son los problemas más importantes del país.

vicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado promocionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza.

Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Cuatro de los ocho millones de personas que integran la — población económicamente activa del sector rural están desempleadas o subocupadas y, además, cada año se agregan al sector — 120,000 individuos más de los cuales sólo 55,000 logran conseguir trabajo remunerado.

De los cuatro millones con empleo, la cuarta parte son personas (peones) que carecen de tierras propias, para quienes la Ley Federal del Trabajo es letra muerta: no reciben salario mínimo; su jornada de trabajo excede frecuentemente las ocho horas — sin recibir pago de tiempo extra, no gozan de séptimo día ni de vacaciones y no se atreven a protestas, porque son inmediatamente despedidos y sustituidos por algunos de los desempleados.

Hay regiones del país en las que la situación es más grave, como la Huasteca, la sierra de Guerrero y algunas zonas de Oaxaca, donde el salario de los peones del campo es de 80 pesos diarios, pero en general en ninguna parte — ni aun en las regiones — agrícolas más prósperas — se cumple con el salario mínimo.

El salario mínimo obrero hace 15 años se consideraba apenas suficiente para cubrir el 80 por ciento de las necesidades básicas de una familia y en 1974 sólo cubría el 70 por ciento y en el

como la situación es fatal: en ningún lugar, porque los salarios mínimos que son inferiores a los de las zonas urbanas, ni siquiera son respetados.

En 1970 el salario mínimo era en el campo de unos 22 pesos, pero su valor real era de sólo 3 pesos de 1950, y en 1977, a pesar de que el salario mínimo aumentó a 68 pesos, su valor real fue de únicamente 10 pesos de 1950.

Los salarios mínimos sólo los reciben los trabajadores sindicalizados, pero únicamente el 15 por ciento de los peones rurales están organizados.

Pero aún entre éstos, el salario mínimo resulta ficticio. Por ejemplo, los contadores de caña deben cubrir una cuota fija y muchos de los trabajadores tienen que ser auxiliados por sus esposas e hijos.

Tampoco se han establecido normas de trabajo, por lo que en muchos lugares se emplean herbicidas, fungicidas e insecticidas altamente tóxicos que están prohibidos en otros países y no se cumplen los reglamentos sobre el trabajo de mujeres y menores de edad.

EL PROBLEMA DEL EMPLEO ESTRUCTURAL.

Los crecimientos desordenados y degenerados de campo e - - industria propiciaron la baja capacidad para dar empleo.

Mientras el producto interno bruto creció al 6.3 por ciento anual promedio entre 1950 y 1970 y la población total lo hizo al 3.5 por ciento, la tasa de absorción de mano de obra resultó inferior al 3 por ciento anual.

En el análisis de factores que afectan a la demanda de mano de obra, se consideran dos grandes razones: el modelo distorsionado de desarrollo y la política económica aplicada en las tres últimas décadas. Las disparidades económicas y sociales inherentes al patrón de crecimiento adoptado se fueron haciendo cada vez más evidentes, tanto a nivel de regiones como de sectores productivos.

Al mismo tiempo, la concentración del ingreso mostró una - - tendencia a agudizarse y con ello, las características del mercado interno y de la producción ya no correspondieron a las necesidades de toda la población, sino que se orientaron preponderantemente a satisfacer los requerimientos de los grupos de ingresos altos y medios.

Y si se producía poco y para unos pocos, la modernización — afectó también la capacidad de uso de mano de obra. Hubo adopción indiscriminada de tecnología que marginaron la mano de obra.

Se dio también una diversificación excesiva de empresas, lo que fragmentó la producción y disminuyó el uso de capacidad instalada del aparato industrial.

3) CAUSAS DEL DESEMPLEO.

1.- EL PROBLEMA AGARRO.

La Reforma Agraria transformó la estructura de la distribución de la tenencia de la tierra en México y, como consecuencia trajo - también cambios en la propia estructura social rural.

Su principal objetivo era de justicia distributiva: repartir tierra entre los campesinos que la trabajan, pero por otra parte - se cometió la grave omisión de no dar suficiente cabida a un patrón económico que estableciera unidades productivas que respondieran a criterios de eficiencia; como consecuencia de esto todavía - se sigue discutiendo sobre el tamaño óptimo de explotación.

La situación del subempleo rural es un fenómeno aceptado por todos y un elemento que juega un papel estratégico en las recomendaciones sobre la política de desarrollo. El principal problema que resulta de esta situación es el desperdicio de recursos humanos.

La pequeñez de la parcela ejidal y del minifundio privado - así como las características de los cultivos que se practican en - estas explotaciones, inciden la absorción de la fuerza de trabajo - disponible generando elevadas tasas de desempleo.

Esta situación incide con mayor gravedad en la población— que no posee tierra, que constituye casi el 50% de la fuerza de — trabajo en la agricultura, ya que tiene que competir con la mano— de obra que busca complementar los ingresos derivados de sus pe— queñas parcelas con la venta de su fuerza de trabajo.

El problema del desempleo tiende a agravarse en virtud del acelerado crecimiento demográfico y del proceso de sustitución de mano de obra por capital.

11.- LA CRISIS DE SOBREPoblACION.

Las personas no pueden reproducirse como conejos, ni siquiera en las proporciones geométricas que estableció Thomas - - Malthus, aquel sombrío predicador. Pero históricamente hablando, el número de habitantes en el mundo ha tendido a sobrepasar la cantidad de comida disponible. Y cuando estos números han presionado demasiado sobre los recursos existentes, los resultados han sido el hambre y la peste, diezmándose la población humana.

Esta ha sido la situación por lo menos hasta los tiempos modernos. Durante los últimos 300 años las cosas han cambiado especialmente en aquellas partes del mundo occidental, donde —

el hombre ha logrado un nivel de abundancia sin precedente. — —
Lo que es aún más sorprendente es que este cambio se haya llevado —
a cabo durante un periodo de crecimiento fenomenal de la población.

El mundo contenía una población aproximada de 730 millones de
habitantes en 1450, y de más de 2.5 mil millones un siglo después.
Ahora este planeta aloja a más de 4 mil millones de seres humanos.

Este patrón de crecimiento puede explicarse probablemente con
los mismos factores que durante muchos milenios han determinado —
el número de habitantes de la tierra.

Los elementos cruciales e interrelacionados son: el tamaño de
la población, las técnicas (herramientas, equipo, conocimiento) —
que el hombre tiene a su alcance y la tierra y los recursos dispo-
nibles para el hombre.

Si guierlo hasta nuestros días, el progreso técnico y una me-
jor organización han permitido que la producción crezca tan rápida-
mente durante los dos últimos siglos, que ha ido al paso del aumen-
to astronómico de la población. En efecto, los adelantos en ma-
quinaria, energía, fertilización y semillas han hecho posibles pa-
ra el hombre obtener una producción más elevada.

La tasa de crecimiento de la población es función de las tasas de natalidad y de mortalidad. Mientras que ambas han respondido a los cambios económicos, la disminución triunfal de la mortalidad en los dos últimos siglos explicó en gran parte el crecimiento de la población.

Cuando la elevación de los niveles de vida se apareó con la aplicación de mejores conocimientos sanitarios y médicos, la disminución de la mortalidad, principalmente entre los niños, se volvió un poderoso factor determinante de los niveles de población.

Sin embargo el hombre civilizado debe manipular el nivel de los nacimientos, y no el de la mortalidad, para lograr el control del tamaño de la población.

La fecundidad ha respondido hasta cierto punto a las condiciones económicas aun antes de que se descubriesen los anticonceptivos modernos. En siglos anteriores, los períodos de hambre y de disminución del ingreso se contrarrestaban mediante el alargamiento de la edad mínima para contraer matrimonio, y mediante formas primitivas de control de la natalidad (algunas veces hasta mediante infanticidio). Sin embargo, con el desarrollo de formas modernas y eficaces de anticoncepción, y con la divulgación legal e ilegal del aborto, la fecundidad (o la ausencia de ella), se ha

vuelto una decisión deliberada para muchas personas. Por lo menos en los países desarrollados, la decisión de tener niños, o de planear el número de ellos que se desee tener, se alcanza mediante una elección racional por parte de la unidad familiar.

En el mundo agrícola de los siglos pasados, los niños eran - para sus padres tanto una inversión como una fuente de alegría. - En la granja, un niño podía probablemente valerse por sí mismo hacia los 8 años, y la granja familiar producía por sí misma su fuerza de trabajo.

¿Por qué las parejas urbanas tienen niños? No son en ninguna forma una buena inversión, económicamente hablando. Desde el nacimiento requieren muchos gastos; de los cuales no se pueden anticipar con seguridad beneficios de gratitud, y mucho menos pecuniosos. Los padres tienen hijos para su propio deleite. Es decir, en términos económicos, los niños son un bien de consumo más que un bien de inversión, además, los costos económicos de este - bien de consumo se han elevado considerablemente.

Si en realidad deseamos reducir los niveles de natalidad, - - los medios están a nuestro alcance. Se presentan bajo la forma - de incentivos disuasivos en lo que respecta a los impuestos - es - decir, impuestos más elevados en relación a un mayor número de ni-

ños - Esta no es la única manera de actuar, ni la adecuada. Es simplemente una posibilidad para reducir el crecimiento demográfico, una vez que un país ha decidido que se ha alcanzado la población óptima, o que está por alcanzarlo en un futuro próximo, a fin de ofrecer a las futuras generaciones una vida decorosa y honesta.

III) LA PROTECCION INDUSTRIAL.

El proceso de industrialización ha estado estrechamente ligado con el proteccionismo desde los principios de ese proceso en el siglo XIX. Sin embargo, no es sino hasta el final de la segunda guerra mundial cuando se convierte en el instrumento fundamental para toda política de desarrollo industrial.

El incremento de la demanda agregada, como resultado de las mayores oportunidades que surgieron durante la segunda guerra y el déficit fiscal producido por el alza del gasto en obras públicas, no se pudo satisfacer completamente, no obstante un mayor uso de la capacidad instalada en las empresas, de tal manera que se ajudizó el proceso inflacionario y se puso de manifiesto cierta desprecupación, por los requisitos de calidad de los bienes industriales.

Hacia fines de 1945 se promulgó la Ley de Fomento de Industrias de Transformación, en la que se asentó una definición de las

industrias nuevas y necesarias, cuyo objetivo era estimular a empresas manufactureras básicas de nueva creación.

La política proteccionista puso a disposición de los industriales el mercado nacional, que era surtido casi exclusivamente por el exterior. Las favorables condiciones de un mercado cautivo, los incentivos fiscales y los requerimientos relativamente pequeños de inversión y tecnología fueron factores que impulsaron el desarrollo de la industria manufacturera de bienes de consumo.

La política proteccionista ha sido necesaria y beneficiosa para la finalidad de la expansión industrial. Sin embargo su utilidad como medida aislada está llevando a su término, y es necesario rehacerla en función del estado actual de desarrollo del país.

El efecto de la industrialización sobre el empleo total, -- por sí sola no podría resolver los problemas del subempleo. Este problema ha tendido a agravarse en los años recientes, debido a que la tecnología moderna que está absorbiendo nuestro país proviene de los países altamente desarrollados, donde la mano de obra representa el factor de producción más escaso, y está basada en el uso intensivo del capital. Consecuentemente, a medida que México perfecciona su estructura industrial y entra en las industrias básicas e intermedias, los incrementos marginales del empleo indus-

trial se están reduciendo frente al crecimiento acelerado de - -
la fuerza de trabajo disponible.

Dentro de los mismos programas de protección industrial, uno de los efectos que más sobresale es su incidencia sobre los precios de los productos de consumo final tanto para la población urbana como para la población agrícola, determinando que estos grupos de consumidores paguen parte del costo de la industrialización en forma directa.

Dado que el periodo de maduración del sector industrial ha sido sumamente largo en el caso de México, los precios del país en general se han elevado a niveles muy superiores a los que prevalecen en el exterior, apareciendo así uno de los resultados de la política que se ha seguido en materia de desarrollo industrial. Sin embargo éste no ha sido el único efecto. El tipo de patrón de crecimiento de las empresas grandes y modernas, empleadoras de tecnología intensivas en capital se ha desarrollado relativamente mucho más rápido que otro tipo de empresas intensivas en el uso de mano de obra, y ha dado lugar a que la generación de nuevas oportunidades de empleo haya sido relativamente limitada.

dando entonces el reducido número de plazas que se han creado

conjuntamente en forma negativa sobre la distribución del ingreso— provocando que en general los empresarios y grupos muy reducidos— del sector obrero, particularmente los grupos sindicalizados, se — hayan beneficiado en medida importante del desarrollo industrial. El resto de la población, o mejor dicho de la fuerza de trabajo, al tener que aceptar empleo en empresas de tipo tradicional, en actividades donde existe un alto grado de subocupación, como en los — servicios o en la agricultura, o al estar abiertamente desempleados, han tenido que conformarse con niveles de ingreso muy inferiores a los del primer grupo.

IV) TRADICIONALISMO DE LA POBLACION Y SU CONCENTRACION EN — DETERMINADAS REGIONES.

VI) BAJO NIVEL DE CALIFICACION DE LA MANO DE OBRERA.

En los países subdesarrollados el bajísimo nivel de calificación de la mano de obra impide la realización exitosa de cualquier política de empleo en el corto plazo. Esta situación pone en evidencia la falsedad de la idea sobre la abundancia de mano de obra utilizable en actividades productivas. En México el nivel — de calificación de la fuerza de trabajo es desastroso.

Según el censo de 1970, a nivel nacional la proporción de

trabajadores con instrucción inferior a los tres años era de — 57 por ciento de la población económicamente activa. Tal proporción se elevaba al 83 por ciento en el caso del sector agropecuario.

Ante esta situación no son de extrañar los bajos niveles de remuneración y productividad de la mayoría de los trabajadores.

C) MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA ACABAR CON EL DESEMPLEO.

1.- LA IMPORTANCIA DEL USO DE LOS RECURSOS NATURALES — y la posibilidad de sustituirlos están condicionados a la tecnología disponible.

El avance científico y su adaptación a las condiciones locales nos hacen menos dependientes de los recursos, o hacen a éstos menos esenciales, razón por la cual lo más importante de un gobierno o de una empresa nacional que explota recursos naturales no es lo que haga con éstos, sino lo que hace con los seres humanos, es decir, si les facilita educarse para ser hombres libres y plenos, utilizar la técnica disponible, dominar el medio y superar la escasez de unos recursos con la abundancia de otros.

2.- LA IMPORTANCIA DE LA POPULACION ECONOMICA EN EL MUNDO — POR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PRODUCTIVAS.

Lo que de hecho está sueditado al crecimiento de estas -- actividades. Por ejemplo debe congelarse la población rural en determinado número de personas y asegurarseles trabajo todo el año.

3.- ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA DE INVERSIÓN ADECUADA.

La disponibilidad de mano de obra y la "urgencia" de -- dar empleo a todos, son también elementos importantísimos para -- establecer la tasa de inversión más adecuada, pues al elevar con-- siderablemente la tasa de crecimiento debido a una elevada tasa -- de inversión se tenderá a absorber la mano de obra disponible de-- tal modo que llegará un momento en que haga falta personal para u-- tilizar el equipo existente creado para alcanzar una tasa tan gran-- de de crecimiento del ingreso nacional.

4.- PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIAS, decisivas para crear em-- pleos.

A pesar de que la pequeña y mediana industria son instru-- mentos eficaces para la generación de empleos y la industrializa-- ción del país ha sido hasta los últimos años cuando se le ha pres-- tado la atención debida para su desarrollo.

En el pasado año el Fondo de Garantía y Fomento a la In-- dustria proporcionó empleo a 135 mil trabajadores en 4,400 centros de trabajo.

En el estímulo a la creación, ampliación y expansión de la pequeña y mediana industria tres son las instituciones que el gobierno tiene para llevar a cabo tales tareas: Fondo de Equipamiento Industrial, Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña y programa de apoyo integral a la Industria media y pequeña.

Es precisamente a través de estos fondos que toma en consideración el Plan Global de Desarrollo para impulsar la industrialización del país y abatir el alto índice de desempleo.

5.- CAPACITACION CONTRA EL DESEMPLEO.

En esta época de crisis, en que la "fuga de cerebros" es frecuente, Teleindustria Ericson, S. n., capacita técnicos mexicanos, quienes por su alto nivel de eficiencia son solicitados del extranjero.

El problema en México no es de desempleo sino de falta de capacitación del personal.

Analizando la anterior aseveración, creo que en realidad existen en México ambos problemas; y la falta de capacitación del personal trae como consecuencia el desempleo.

DI LA PARTICIPACION DEL ESTADO FRENTE AL DESEMPLEO.

I.- En este aspecto el Estado tiene una función preponderante. La intervención estatal dirigida a promover el desarrollo económico, al actuar sobre el aparato productivo atenuará los problemas de desocupación y, por lo tanto, el aumento concomitante de la productividad, junto con la estabilidad monetaria, beneficiará el nivel de los salarios reales. El instrumento más favorecido -- es sin duda la política fiscal.

II.- Un programa nacionalista debe asegurar a todos los miembros de la colectividad plena participación en el usufructo de -- los derechos políticos, económicos y sociales, inclusive protegiendo los derechos de aquellos amenazados o limitados por la influencia de terceros, nacionales o extranjeros; esto es, en materia económica, un programa gubernamental que disminuya efectivamente los índices de pobreza, de sub o desempleo, de desigualdad, y que -- logre un reparto más equitativo del ingreso, estará operando con -- una orientación nacionalista al desarrollo, aún cuando el ingreso nacional no muestre un crecimiento muy rápido. Además esta formulación es consistente también con la necesidad de lograr un marco político que soporte las nuevas decisiones que se están tomando en función del desarrollo. Es decir un sistema económico con un --

gran número de desocupados, con grandes desigualdades sociales y - con poblaciones marginales viviendo en la miseria, nunca podrá proveer una base firme para los derechos políticos y para el orden civil.

Frente a ello, resta indagar si es posible que el país modifique su ritmo de crecimiento, y logre seguir un proceso de desarrollo más directamente orientado a resolver estos problemas.

III) El Estado debe mitigar las presiones inflacionarias, a través de una política fiscal muy progresiva y mediante controles de precios y reajustes de salarios.

IV) CONCLUIR LA REFORMA RURAL para mejorar la producción agrícola y anular la insuficiencia de la oferta de alimentos.

V) El Estado elaboró un Programa Nacional de Empleo 1979-1982 para enfrentar las presiones de la demanda de trabajo. El Plan no prevé cambios en la estructura del país, aunque señala a ésta como el origen de todos los males actuales, y aspira solamente a "solucionar paulatinamente el problema ocupacional."

El P.N.E. fue entregado por el Secretario del Trabajo Pedro Ujeda Paullada, a los miembros de la Comisión Consultiva del

empleo que está formada por representantes de todas las secretarías de Estado. El documento que consta de cuatro tomos, circula también entre sindicatos e investigadores.

CONCLUSIONES.

I.- Es necesario realizar investigaciones económicas que permitan erradicar el desempleo, a través de políticas operativas, y - recordar que no es conveniente, por razones económicas, políticas y sociales, posponer por más tiempo, la redistribución del ingreso, no a través de paliativos o transferencias, sino de una verdadera política de redistribución de la riqueza y - de empleo dentro de un marco de eficiencia económica.

II.- Los bajos niveles de escolaridad, así como las deficiencias cualitativas, constituyen un obstáculo para la adquisición, - más rápida y eficiente, de habilidades y conocimientos específicos para el trabajo.

Por lo anterior, tanto el Estado como la Iniciativa Privada - tienen la obligación de impartir Programas de Capacitación - vinculados con las actividades económicas.

III.- Si bien es cierto, que el trabajador mexicano tiene deficien- - cias profundas para ejercer una fuente de trabajo como son: - - bajos niveles de nutrición y salud que prevalecen en grandes - - núcleos de población, desvinculación entre educación y activi- - dad económica, niveles de educación sumamente bajos y gran con-

centración de servicios en unas cuantas áreas, es necesario concien-
tizar a aquellos que de al, una forma aunque sea mínima, están en -
posibilidades de proporcionar un trabajo honrado y digno a nues-
tros compatriotas desempleados.

IV.- También se debe evitar la adopción indiscriminada de Tecnolo-
gía, que marginan la mano de obra. La industrialización por-
sí sola no podría resolver los problemas del sub-empleo y de-
sempleo. Y éste es un problema que se ha agravado en los úl-
timos años, debido a que la tecnología moderna que está absor-
viendo nuestro País proviene de los países altamente desarro-
llados, donde la mano de obra representa el factor de produc-
ción más escaso, y está basado en el uso intensivo del capital.

Consecuentemente, a medida que México perfecciona su estructu-
ra industrial y entra en las industrias básicas e intermedias,
los incrementos marginales del empleo industrial se están re-
duciendo frente al crecimiento acelerado de la fuerza de tra-
bajo disponible.

V.- El establecimiento de una ideología compartida, orientada a la
toma de decisiones de carácter nacional, especialmente las re-
lativas al crecimiento económico, a la propiedad de los bienes
de producción, y al usufructo del producto.

Un nacionalismo de este género constituye la base de un sistema político con el cual coopera la mayor parte de la población y con el que un país llega a constituir, precisamente una nación autónoma y unificada.

Además, en el caso de México donde existe otra clase de identificación Nacional: La tradición Cultural indígena y mestiza.

En general, todas las personas abiertas actualmente al Nacionalismo buscan como uno de sus objetivos principales la autodeterminación política; quizá éste sea su principal postulado ideológico además de ser el más difundido, ser ajenos, distintos e independientes de otras naciones y además ser considerados como iguales - a ellas es la principal demanda de los nacionalistas para sus pueblos.

VI.- Es necesario controlar el proceso mediante el cual la utilización de maquinaria va creciendo constantemente, en tanto que el empleo de fuerza de trabajo disminuye. Este incremento - incesante de la composición orgánica de capital, fenómeno que es un indicio de racionalización económica en los individual - hace surgir el problema fundamental del capitalismo, la sobre producción relativa y como complemento recurrente, el exceso de excedente económico.

Esto provocado a su vez por la interdependencia contradicto-

ria del carácter privado de la propiedad de los medios de producción con el carácter social de la producción misma, que lleva a la situación bien conocida aunque no por todos reconocida de falta de capacidad de pago de la población para absorber la creciente producción.

VII.- Para lograr una verdadera planificación de la Economía, el primer requisito es hacer que los medios de producción dejen de ser propiedad privada y pasen a ser propiedad social, sin olvidar que como destaca Engels " La propiedad estatal de las fuerzas productivas no es la solución del conflicto, pero lleva ya en sí el medio formal, el mecanismo de la solución"; ya que la planificación económica es una categoría económica-social que refleja el proceso por el cual, se sujeta la operación de las leyes económicas y el desarrollo económico de la sociedad a la dirección de la voluntad humana, es decir: La Planificación implica que la economía deje de estar dominada por las leyes económicas, implica que la economía en adelante esté dominada por la voluntad de los hombres.

VIII.- Establecer un control a la importación, lo cual limitaría las importaciones de competencia en la industria, frente a esto una política económica de carácter comercial, obliga-

ría a los empresarios a ser más eficientes; ayudaría a los más capaces, con costos más bajos de insumos y manufacturas; aceleraría el cambio tecnológico; probablemente haría los procesos más intensivos en el uso de mano de obra y menos en el uso de capital; mejoraría los precios para los consumidores, a quienes haría partícipes de los aumentos de productividad; y elevaría el ingreso real de los asalariados, los campesinos y la clase media.

IX.- Dado que el periodo de maduración del sector industrial ha sido sumamente largo en el caso de México, los precios del País en general se han elevado a niveles muy superiores a los que prevalecen en el exterior, apareciendo así uno de los resultados de la política que se ha seguido en materia de desarrollo industrial.

Sin embargo, éste no ha sido el único efecto. El tipo de patrón de crecimiento de las empresas grandes y modernas, empleadoras de tecnologías intensivas en capital, se ha desarrollado relativamente mucho más rápido que otro tipo de empresas intensivas en el uso de mano de obra, y ha dado lugar a que la generación de nuevas oportunidades de empleo haya sido relativamente limitada.

Dado entonces, el reducido número de plazas que se han creado, y la tendencia creciente de la fuerza de trabajo tanto en el

campo como en las ciudades, estos dos factores han incidido conjuntamente en forma negativa sobre la distribución del ingreso, provocando que en general los empresarios y grupos muy reducidos del sector obrero, particularmente los grupos sindicalizados, se hayan beneficiado en medida importante del desarrollo industrial.

El resto de la población, o mejor dicho de la fuerza de trabajo, al tener que aceptar empleo en empresas de tipo tradicional, - en actividades donde existe un alto grado de sub ocupación como en los servicios o en la agricultura, o al estar abiertamente desempleados han tenido que conformarse con niveles de ingreso muy inferiores a los del primer grupo. Por lo tanto la distribución - del ingreso dentro del sector obrero ha estado particularmente - - sesgada a favor de un grupo pequeño.

Al mismo tiempo, la participación del sector obrero dentro - del ingreso nacional ha sido relativamente limitada; es decir, ha estado en niveles muy inferiores respecto de los que se llegan a - alcanzar en los países similares o más avanzados.

X.- El campo no da empleo ni a los poseedores de parcelas, de los ocho millones de personas que constituyen la fuerza de trabajo en el campo sólo la mitad puede considerarse con ingresos seguros, y es imprescindible en primer lugar establecer que -

el régimen de explotación agrícola debe estar basado en la propiedad de la tierra de los campesinos, lo que implica libertad para vender, sembrar, arrendar, etc., según sea de mayor utilidad a los propietarios.

Transformar los organismos gubernamentales que hasta la fecha han tenido como objeto la repartición de tierras y el financiamiento de los ejidos, en organismos de enseñanza. O sea, todo el enorme presupuesto que el gobierno de México destina a organismos agrarios y ejidales con un resultado mínimo, destinarlo a nuevos organismos o a los mismos, pero con la nueva finalidad primordial de realizar una labor de enseñanza que comprenda desde la alfabetización (no politización) de los campesinos hasta la enseñanza de técnicas modernas de explotación agrícola.

Por último rectificar la política agraria en cuanto a la redistribución de la tierra; ya que la mayor parte de los campesinos no resuelven sus problemas con tierras, pues no tienen recursos ni capacidad técnica de organización para autoadministrarse. Lo que necesitan es un trabajo remunerado.

XI. Finalmente, todos somos testigos de que los grandes rezagos sociales, originados en el agudizamiento de la inequitativa distribución del ingreso y de la riqueza, han condicionado en for-

ma diferencial las características de los individuos que actualmente están incorporados o se están incorporando a la actividad económica, y les han restringido, a su vez, el acceso a mejores y mayores niveles de bienestar y de calidad de vida; la información estadística demuestra que prevalecen las diferencias abismales — entre los grupos sociales más privilegiados y los menos favorecidos.

Ante esta situación, todos debemos cooperar despojándonos del egoísmo y ambición que inciden al hombre ayudar a sus semejantes y permiten que el rico se haga más rico y el pobre más pobre.

Desempleo e injusticia económica son dos conceptos diferentes pero al mismo tiempo están íntimamente ligados, puesto que el primero es consecuencia del segundo.

El desempleo facilita la concentración de la riqueza pues — existe baja utilización de mano de obra. Y la intención de enriquecerse limita las inversiones, y por tanto la creación de fuentes de trabajo. El dilema es: enriquecerse o crear empleos.

- o - o - o - o - o - o - o

- o - o - o -

B I B L I O G R A F I A .

TRIEBA URBINA ALBERTO

NUEVO DERECHO DEL TRABAJO

EDIT. PORRUA S. A. MEXICO 1972

TRIEBA URBINA ALBERTO

EL NUEVO ARTICULO 123

EDIT. PORRUA S. A. MEXICO 1967

TRIEBA URBINA ALBERTO

DERECHO SOCIAL MEXICANO

EDIT. PORRUA S. A., MEXICO 1978

TRIEBA URBINA ALBERTO Y

TRIEBA HARRERA JORGE

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

EDIT. PORRUA S. A., MEXICO 1980

DE LA CUEVA MARCO

EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

EDIT. PORRUA S. A., MEXICO 1976

DE LA CUEVA MARIO
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO VOL. II
EDIT. PORRUA S. A., MEXICO 1966

BUEN L. NESTOR DE
DERECHO DEL TRABAJO TOMO II
EDIT. PORRUA S. A., MEXICO 1975

GUERRERO ENRIQUE
MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO
EDIT. PORRUA S. A., MEXICO 1976

CECERA CERVANTES JOSE LUIS
INTRODUCCION A LA ECONOMIA POLITICA
DE LA PLANIFICACION ECONOMICA NACIONAL
FONDO DE CULTURA ECONOMICA
MEXICO, 1975

SOLIS M. LEOPOLDO
CONTROVERSIAS SOBRE EL CRECIMIENTO
Y LA DISTRIBUCION
FONDO DE CULTURA ECONOMICA
MEXICO, 1975

KUMAR SEN AMARTYA

UN ASPECTO DE LA TEORIA DEL
DESARROLLO ECONOMICO PLANIFICADO
FONDO DE CULTURA ECONOMICA
MEXICO, 1975

DUCASSI MENDIETA FRANCISCO

EL DESEMPLEO PROBLEMA INTERNACIONAL
EDIT. PORRUA MEXICO, 1969

PAZOS LUIS

DEVALUACION EN MEXICO
EDIT. DIANA, S. A., MEXICO 1979

CONSTITUCION POLITICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDIT. PORRUA S. A., MEXICO 1980.

I N D I C E .

	Págs.
INTRODUCCION.....	5
CAPITULO I	
EL TRABAJO COMO UN DERECHO.....	7
EL TRABAJO COMO UNA OBLIGACION.....	12
EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO.....	17
EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA NUEVA ESPAÑA.....	18
LA LEGISLACION LABORAL EN EL MEXICO DE LA INDEPENDENCIA.	21
EL MOVIMIENTO OBRERO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO	
XIX.....	22
LA REVOLUCION.	
LA HUELGA DE CANANEA.....	26
LA HUELGA DE RIO BLANCO.....	29
EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.....	32
EL MOVIMIENTO SINDICAL DURANTE LA REVOLUCION.....	34
LA HUELGA DE 30 DE JULIO DE 1916	36

EL TEXTO DEL ARTICULO 123	42
CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO.....	49-50

CAPITULO II.

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO REGULADOR DEL DERECHO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES HISTORICOS.....	52
------------------------------	----

ANTECEDENTES JURIDICOS.....	58
-----------------------------	----

ANTECEDENTES POLITICOS.....	64
-----------------------------	----

LA TEORIA POLITICO SOCIAL EN LA CONSTITUCION.....	67
---	----

CAPITULO III.

LAS REFORMAS QUE HA SUFRIDO EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.....	69
--	----

FINALIDADES.....	76
------------------	----

LOGROS.....	78
-------------	----

NUOVO TEXTO DEL ARTICULO 123 90

IV. EL DESEMPLEO EN LA ACTUALIDAD.

EL DESEMPLEO COMO NEGACION DEL DERECHO AL
TRABAJO..... 110

EL PROBLEMA DEL EMPLEO ESTRUCTURAL..... 113

CAUSAS DEL DESEMPLEO.

EL PROBLEMA AGRIARIO..... 115

LA CRISIS DE SOBREPoblACION..... 116

LA PROTECCION INDUSTRIAL..... 120

TRADICIONALISMO DE LA POBLACION Y SU CONCENTRA-
CION EN DETERMINADAS REGIONES..... 123

BAJO NIVEL DE CALIFICACION DE LA MANO DE OBRA... 123-124

MEASURAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA ACABAR CON EL DE-
SEMPLEO.

LA IMPORTANCIA DEL USO DE LOS RECURSOS NATURALES.....	Págs. 124
LA ABSORCIÓN DE LA POBLACION EXCEDENTE EN EL AGRO POR LAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS.....	124
ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA DE INVERSION ADECUADA.....	125
PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIAS DECISIVAS PARA CREAR EMPLEOS..	125
CAPACITACION CONTRA EL DESEMPLEO.....	126
LA PARTICIPACION DEL ESTADO FRENTE AL DESEMPLEO.....	127
C O N C L U S I O N E S	130
BIBLIOGRAFIA.....	138

- 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -

- 0 - 0 - 0 -